

A Contestar Cite INPEC 25 21 12021 0847 Feb 1 Anex 1 FA.9:
ORIGEN 8150-DICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBA
DESTINO 8100-DIRECCION GENERAL / MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA EPC PUERTO BOYACA
SUNTO INFORME FINAL AUDITORIA EPC PUERTO BOYACA

8150-OFICI-

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2021

Mayor General

MARIANO BOTERO COY

Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ciudad

Asunto: Informe definitivo Auditoría EPC PUERTO BOYACA

La Oficina de Control Interno en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2021 aprobado por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno adelantó auditoría a los Procesos de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, Logística y Abastecimiento, Tratamiento Penitenciario, Atención Social, Gestión Financiera y Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario en el EPC PUERTO BOYACA.

Por lo que me permito poner en su conocimiento el resultado de esta auditoría, en la cual se evidenciaron un total de diecinueve (19) hallazgos y ocho (08) observaciones, los cuales se relacionan a continuación:

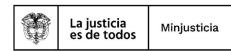
- 1. **Hallazgo No. 01** Incumplimiento en la asignación de actividades de redención respecto a la clasificación en fase de tratamiento hallazgo administrativo.
- 2. **Hallazgo No. 02** Debilidad en la segregación de funciones para el registro y certificación del tiempo de redención a la población privada de la libertad-hallazgo administrativo.
- 3. **Hallazgo No. 03** Incumplimiento de la normatividad establecida para la administración de proyectos productivos por administración directa-hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario –
- 4. **Hallazgo No. 04** Ubicación de población privada de la libertad en unidad de tratamiento especial (UTE), sin tener en cuenta lo dispuesto en el manual para la correcta aplicación del aislamiento en unidad de tratamiento especial hallazgo administrativo.
- 5. **Hallazgo No. 05** Debilidades en el control de inventarios y asignación de material de defensa y munición hallazgo administrativo.





- 6. **Hallazgo No. 06** Escogencia errónea de la modalidad de contratación hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 7. **Hallazgo No.07** Deficiencia de controles en la supervisión de contratos hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 8. **Hallazgo No. 08** Incumplimiento en la actualización del plan anual de adquisiciones hallazgo administrativo
- 9. **Hallazgo No. 09** Deficiencias en la gestión documental (ISOLUCION) hallazgo administrativo.
- 10. **Hallazgo No. 10** Incumplimiento en el análisis y elaboración de la matriz de riesgo contractual hallazgo administrativo
- 11. **Hallazgo No. 11** falta de profesional en el área de compras (gestión contractual) hallazgo administrativo compartido con la Dirección de gestión corporativa y la Subdirección de Talento Humano.
- 12. **Hallazgo No. 12** incumplimiento en lineamientos para la realización de la toma física de inventarios- hallazgo administrativo.
- 13. **Hallazgo No. 13** PPL sin calificación de conducta por más de tres meseshallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 14. **Hallazgo No. 14** Información desactualizada en el aplicativo de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario- SISIPEC hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario
- 15. **Hallazgo No. 15** Incumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 capitulo v resolución 6349 de 2016 orden de detención-hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 16. Hallazgo No. 16 Consignación extemporánea en bancos por concepto de decomisos en el EPC PUERTO BOYACA hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 17. **Hallazgo No. 17** Incumplimiento de los requisitos para pagos de viáticos y combustible en el EPC PUERTO BOYACA hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario
- 18. **Hallazgo No. 18** Falta de razonabilidad en las cuentas de bancos del balance de la subunidad ejecutora procedimiento conciliaciones bancarias, procedimiento: depuración cuentas contables en el EPC PUERTO BOYACA hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.





- 19. **Hallazgo No. 19** Incumplimiento de la depuración de las cuentas del balance grupo contable, en el EPC PUERTO BOYACA-hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
- 20. **Observación No.1** Verificación tramite de asignación de actividad y pago de incentivos económicos de los PPL que trabajan.
- 21. **Observación No. 2** En el EPC PUERTO BOYACA no se realiza la orden del día con la periodicidad según lo normado
- 22. **Observación No. 3** Cumplimiento parcial en la actualización del plan de defensa y seguridad del EPC PUERTO BOYACA.
- 23. **Observación No.4** Ausencia de firmas en RPC, órdenes de pago presupuestal
- 24. Observación No. 5 Liquidación de contratos
- 25. **Observación No. 6** Falencias evidenciadas en los informes de prestación del servicio de salud presentados a la Dirección General.
- 26. **Observación No. 7** Necesidad de crear instrumento que oriente en la calificación de conducta a PPL.
- 27. **Observación No. 8** Falta de gestión en la ejecución presupuestal del 01 enero 2021 al 30 de junio 2021 del EPC PUERTO BOYACA.

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1 del decreto 338 de 2019, los hallazgos con alcance disciplinario serán trasladados a la Oficina de Control Interno Disciplinario para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Jefe Oficina de Control Interno

Elaborado por: Jenny Paola Ramos Ramos Fecha de elaboración: 25 de noviembre de 2021 Archivo C:\Users\JRAMOSR\Documents\AUDITORIAS\AUDITORIA PUERTO BOYACA



INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL	EPC PUERTO BOYACA						
LUGAR/DEPENDENCIA	Procesos de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria,						
O PROCESO:	Logística y Abastecimiento, Tratamiento Penitenciario,						
	Atención Social, Gestión Financiera y Directrices						
	Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario						
2. RESPONSABLE:	Dr. Rodolfo Alberto Moncada Gallón						
3. AUDITOR LIDER:	Jenny Paola Ramos Ramos						
4. EQUIPO AUDITOR	Ismael Humberto Novoa Cubides						
	Joan Alonso Mora Márquez						
	Jorge Enrique Barrera Rincón						
	Alexis Katerine Bastidas Estrada						
	Jenny Paola Ramos Ramos						
5. FECHA DE LA	Del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021						
AUDITORIA:	Dei 30 de agosto ai 3 de septiembre de 2021						

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno en el cumplimiento de la función misional y legal de los procesos de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, Logística y Abastecimiento, Tratamiento Penitenciario, Atención Social, Gestión Financiera y Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario del EPC PUERTO BOYACA.

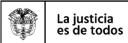
Alcance

En la auditoria se verificará la documentación suministrada por el Establecimiento, correspondiente del 01 de julio de 2020 a junio 30 de 2021.

Criterios Utilizados

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno, ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 599 de 2000. - Código Penal; Ley 9 de 1979 Código sanitario nacional. por la cual se dictan medidas sanitarias; Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; Ley 1955 de 2019, Ley 1474 de 201, Ley 1150 de 2007





Decretos: Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República. Decreto 616 de 2006 Presidencia de la República. Decreto 2478 de 2018, Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador. Ministerio de la Protección Social. Decreto 1575 de 2007; "Por la cual se establece el sistema para la protección y control de calidad del agua para consumo humano", Decreto 1082/2015.,

Resoluciones: Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016 por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional-ERON- a cargo del INPEC, Resolución No. 003670 del 9 de septiembre de 2011 mediante la cual se adopta el sistema de información SISPEC, como herramienta única de sistematización y automatización de la información de población privada de la libertad en establecimientos de reclusión del INPEC, Resolución No. 000598 del 16 de marzo de 2018 por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Resolución 4443 del 20 de noviembre de 2014 Por la cual se establece el procedimiento para el manejo del dinero incautado a internos - Resolución No. 501 de febrero 01 de 2005 Por la cual se actualiza la Organización Interna de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional del INPEC, Resolución 04969 del 7 /10/2016 por la cual se establece las especialidades del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones; Resolución 002673 de mayo de 2016 mediante la cual se adopta el software ISOLUCION en el INPEC; Resolución No 3190 de 2013 por la cual se reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas, Resolución 7302 de 2005 capitulo III tratamiento penitenciario artículo, Resolución 7302 de 2005 capitulo III tratamiento penitenciario artículo 10 Fases del tratamiento, numerales 3 y 4, Resolución número 762 DEL 20 de marzo de 2019 por la cual se asignan cupos para el pago de incentivo económico por trabajo de población privada de la libertad en actividades de administración directa a los ERON, Resolución 000378 del 17 de febrero de 2017

Acuerdos: Acuerdo 010 de 2004 "Por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión

Procedimientos y otros: Procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables, Cronograma proyecto depuración de cuentas del balance emana por la Dirección de Gestión Corporativa – Grupo Contable, Formato PA-GF-P07-V01 Conciliaciones Bancarias, Procedimiento PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias,



contratación PA-LA-M03, Versión 7, punto 14, Procedimientos Manual de presupuestales, financieros y de pago, formato PA-GF-P08-F01 V01 autorización comisión de servicios o desplazamiento para personal de planta y contrato reconocimiento viáticos y gastos de viaje o modificación ,formato PA-GF-P08-F02 V01 "liquidación de viáticos y gastos de viaje comprobante de pago, Procedimiento PA-GF-P08 reconocimiento y pago de viáticos y gasto de viaje Versión 3, PM-SP-M06 Manual Traslado o Remisiones de Personas Privadas de la Libertad versión 3 - Procedimiento Evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades válidas para redención de pena. CÓDIGO: PT 50-012-07, Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria; PM-SP-M02 del 31/03/2016 - Manual para los Servicios de Seguridad en ERON; PM-SP-G05 Vo.2 del 18/03/2019 - PM-SP-G09 Vo1 del 28/03/2019 - Guía para el servidor del CCV policía judicial; PM-SP-G11del 11/06/2019 -; Directiva Permanente 006 de octubre 23 de 2014 descripción de actividades y asignación de cupos para el pago de bonificación por trabajo de internos en actividades de administración directa; Manual para la correcta aplicación del aislamiento en unidad de tratamiento especial código: PM-SP-M02; manual para elaborar el plan de defensa y de seguridad en los establecimientos de reclusión del orden nacional código: PM-SP-M11 Y CÓDIGO: PM-SP-M10; manual de maneio de bienes código: PA-LA-M0215/mar/2019. PM-TP-G01 Versión 01 Guía para la administración de actividades productivas.PM-TP-P01 Versión 01 y gestión de actividades productivas bajo la modalidad fortalecimiento y actualización de administración directa, PM-TP-P05 V2 Tramite de asignación y pago de incentivo económico para las personas privadas de la libertad que trabajan,PM-AS-P01 V3 Seguimiento y Control al Suministro de Alimentación, PM-AS-P17 V1 Procedimiento de seguimiento a la Prestación de los Servicios de Salud, PM-AS-P13 Procedimiento COSAD, Circular 00001 del 14 de enero de 2020, PA-LA-P01 Vo.2 Procedimiento Control de Inventarios.

9. Aspectos Positivos

- Disposición de los funcionarios para la atención y entrega de la información solicitada.
- Disposición de los funcionarios para realizar los correctivos necesarios.

10. Hallazgos y/o Observaciones

PROCESO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

HALLAZGO No. 01

INCUMPLIMIENTO EN LA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DE REDENCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.



DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisadas la base de datos SISIPEC en cuanto a la clasificación en fase de tratamiento versus la actividad de redención asignada, se evidenció personal privado de la libertad con actividades no acordes a su fase de tratamiento y personal con más de tres meses en fase de observación diagnóstico y clasificación, como se muestra en el cuadro 01

Cuadro N. 01. PPL evaluada personal privado de la libertad con actividades no acordes a su fase de tratamiento.

iratarniento,	Nombre Persona privada de la		Fase De
NU	libertad	Actividad Asignada	Tratamiento
1024176	JHON DEIVIS ARTEAGA BOTERO	telares y tejidos	Observación y diagnóstico
1013706	OBRIAN STECK OSORIO GOMEZ	telares y tejidos	Observación y diagnóstico
1064865	FREEMAN SEBASTIAN SANCHEZ GONZALEZ	Ed Básica CLEI III	Observación y diagnóstico
1108570	CRISTIAN IVAN VELEZ MEJIA	Ed Básica CLEI I	Observación y diagnóstico
908160	WILLIAM ALEXANDER MENDEZ	Ed Básica CLEI III	Observación y diagnóstico
1108555	CARLOS MARIO QUINTERO	Ed Básica CLEI I	Observación y diagnóstico
1078503	HERNANDEZ BALLESTEROS JAIRO FERNANDO	reparto y distribución de alimentos	Alta Seguridad
1015280	MARTINEZ BETANCURT VIDAL	peluquería	Alta Seguridad
953083	ORTIZ ROMERO ALVARO	recuperador ambiental paso inicial- TYD, patio recuperador	Mediana
		SE EVIDENCIO QUE REALIZA LABORES DE ASEO EN ÁREAS COMUNES Y OFICINAS	

Fuente: Plataforma SISIPEC EPC PUERTO BOYACA

Por otra parte se evidenciaron inconsistencias en la plataforma SISIEPC que maneja el establecimiento toda vez que al solicitar los PPL con más de tres meses de clasificados en fase de observación diagnóstico y clasificación se evidenció que los internos relacionados en el cuadro 02 también se encuentran clasificados en alta seguridad situación que no es consistente con la resolución de clasificación en fase de tratamiento.

Cuadro N. 02. Personal EPC PUERTO BOYACA con más de tres meses en fase de observación diagnóstico y clasificación



NU	Nombre Persona privada de la libertad	Actividad Asignada	Situación jurídica	Fase De Tratamiento
1108570	VELEZ MEJIA CRISTIAN IVAN	ED. BASICA MEI CLEI I	condenado	Observación y diagnóstico Alta seguridad
1108555	QUINTERO GIRALDO CARLOS MARIO	ED. BASICA MEI CLEI I	condenado	Observación y diagnóstico Alta seguridad
1106048	MOSQUERA MOSQUERA HEYECID	ED. BASICA MEI CLEI III	condenado	Observación y diagnóstico Alta seguridad

Fuente: Plataforma SISIPEC EPC PUERTO BOYACA

De los cuadros anteriores se observa que el establecimiento presenta fallas en la asignación de las actividades de redención de pena con relación a la fase de tratamiento como lo establece la resolución 7302 de 2005 y la resolución 3190 de 2013:

"Resolución 7302 de 2005 Artículo 10. Fases del tratamiento: 1. Fase de observación, diagnóstico y clasificación: a) Observación: Es la primera etapa que vive el interno(a) en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo biopsicosocial del condenado (a), a través de una revisión documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida. En esta fase se describen las manifestaciones relevantes del interno(a) en sus actividades cotidianas y su participación en la Inducción al Tratamiento Penitenciario.

La inducción al Tratamiento Penitenciario se desarrollará en un período mínimo de un mes y máximo de tres meses...

Resolución 3190 de 2013 articulo 8 PARÁGRAFO QUINTO: El programa de inducción al tratamiento penitenciario que está dirigido a la población privada de la libertad condenada y se implementa durante la fase de tratamiento penitenciario de observación — diagnóstico y clasificación, deberán contar con una estructura y cronograma máximo de tres (3) meses, donde se evidencien los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo y los resultados de formación esperados; el control y seguimiento será realizado por parte del funcionario asignado por el Director del Establecimiento. Las actividades desarrolladas en el programa serán homologadas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, a estudio como educación informal"

Las situaciones anteriormente mencionadas reflejan un control deficiente por parte de la junta de estudio trabajo y enseñanza JETEE en la asignación de actividades de redención respecto a la clasificación en fase de tratamiento y ausencia de planeación para la periodicidad de las sesiones del consejo de evaluación y tratamiento CET, con el fin de clasificar en fases de tratamiento en el tiempo y las condiciones objetivas y subjetivas correctas. Así mismo posibles fallas en la plataforma SISIPEC, falta de análisis de esta situación por parte del establecimiento y ausencia de reporte ante los administradores de la plataforma.



La situación anterior conlleva inicialmente al incumplimiento de la normatividad por parte de los funcionarios y sus posibles consecuencias, así mismo la asignación equivocada de actividad ocupacional de la PPL puede generar riesgos de seguridad al interior del establecimiento especialmente como es el caso de internos ejerciendo actividades diferentes a inducción al tratamiento al inicio de su condena. Por otra parte, y con base en lo encontrado en la plataforma SISIPEC puede generar demoras en los trámites de la PPL al estar clasificadas en dos fases de tratamiento.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

De acuerdo al oficio 2021IE0216589 de octubre 22 de 2021 El EPC PUERTO BOYACA, no presenta observaciones al presente hallazgo por lo que éste se confirma y se crea la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita la identificación de sus causas y acciones de mejora para la no continuidad de este en el tiempo con metas, fechas y responsables para cada actividad propuesta.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo relacionado con el presente hallazgo, por lo que es importante considerar los riesgos del establecimiento en la clasificación de fase de tratamiento versus actividad de redención dado que al no realizarse puede vulnerarse el proceso ante los jueces de ejecución de penas y afectación al proceso del personal interno, además del no cumplimiento de la normatividad.

RECOMENDACIÓN

Revisar la base de datos SISIPEC WEB en los módulos de clasificación en fase y actividad de redención y realizar las sesiones de junta de trabajo estudio y enseñanza JEETE y consejo de evaluación y tratamiento CET asignando las actividades de redención de acuerdo a la resolución 3190 de 2013 y la resolución 7302 de 2005 especialmente en la fase de diagnóstico y clasificación.

HALLAZGO No. 02

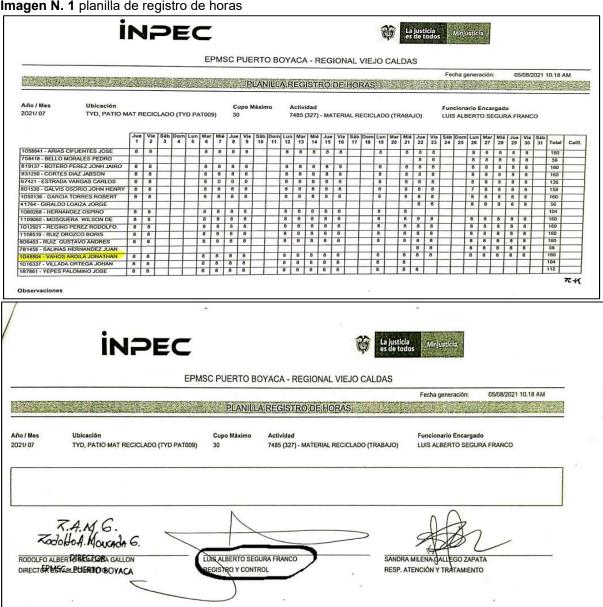
DEBILIDAD EN LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL TIEMPO DE REDENCION A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD-HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

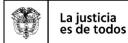


Revisado el proceso para el control, registro y certificación del tiempo de redención de pena para el personal privado de la libertad se evidenció que un mismo funcionario del establecimiento realiza el registro de las horas efectivas redimidas y expide a su vez los certificados de cómputo en el módulo SISIPEC ya que tiene asignados roles que permiten dichas actividades

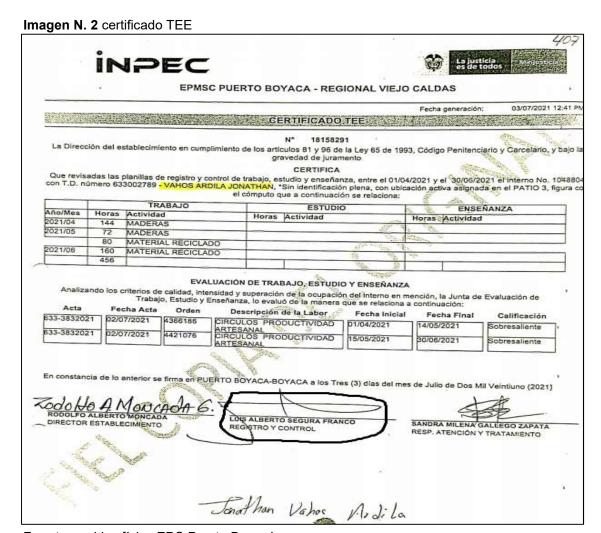
Imagen N. 1 planilla de registro de horas







Fuente: archivo físico EPC Puerto Boyacá



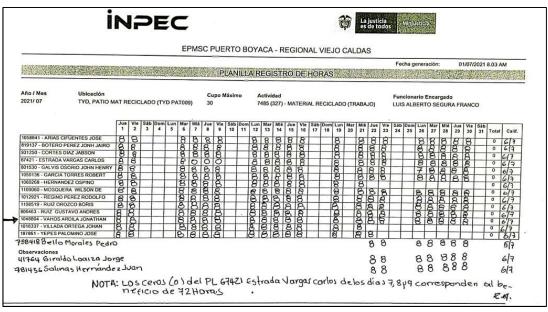
Fuente: archivo físico EPC Puerto Boyacá

Observadas las imágenes se evidenció una debilidad en la segregación de funciones toda vez que las actividades de registro de horas y emisión de certificados de cómputos deben encontrarse separadas dado el riesgo que implica que una misma persona las concentre. Por otra parte, al momento de asignar actividades relacionadas con un ciclo en particular deberían encontrarse como responsables a la mayor cantidad de personas posibles o personas diferentes, de tal forma que ninguna pudiera ejecutar el ciclo completo.



Así mismo el establecimiento evidencia el control del tiempo en las planillas manuales, pero no registra el nombre del funcionario responsable de sección o actividad ocupacional que lleva el control del tiempo en campo como se puede evidenciar en la imagen N. 3

Imagen N. 3 Planilla de registro de horas





Fuente:

archivo físico EPC Puerto Boyacá



Con base en lo anterior el establecimiento no da cumplimento al procedimiento PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES código PM-TP-P03 en su numeral 18 Controlar y verificar la asistencia.

"Numeral 18 Controlar y verificar la asistencia, para lo cual el responsable de cada actividad debe imprimir a través del aplicativo Sisipec Web, el reporte de las personas privadas de la libertad asignados a cada uno de sus programas, teniendo en cuenta la fecha de asignación de la actividad el cual se expide por el Módulo TEE, (reporte-TEE, Planilla de Registro de horas de TEE). Por medio de esa planilla se realiza el control y verificación de la persona privada de la libertad que asiste a las actividades ocupacionales de trabajo, estudio y enseñanza.

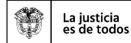
El control y el registro de horas de los programas ocupacionales de trabajo, estudio y enseñanza únicamente lo debe hacer el funcionario responsable de la actividad, el cual debe tener el usuario y el rol respectivo para ingresar en el aplicativo Sisipec Web el registro de las horas en las planillas de seguimiento diario que se encuentra en el aplicativo. El responsable de Tratamiento y Desarrollo es el encargado de parametrizar y asignar las planillas a cada funcionario responsable del registro de horas a través de SISIPEC fase I y asignar las planillas para su respectivo registro de horas por SISIPEC fase II."

Por otra parte aunque el establecimiento da cumplimiento a la actividad del numeral 20 Revisar planillas registro de horas y numeral 25 expedir certificados, éste no da cumplimento al numeral dos (2) en cuanto a la asignación de roles a los funcionarios de atención y tratamiento.

Cuadro N. 3 procedimiento para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades

No	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
2	Asignar roles	Asignar roles funcionarios tratamiento: Todos los roles del módulo TEE se asignan al responsable de Tratamiento y Desarrollo. Existen funcionarios de apoyo al área de Tratamiento y Desarrollo encargados de realizar varios procesos: • Registro de horas se le asigna rol de registro de horas. • Funcionario encargado de la JETEE: se le asignan los roles de: asignación solicitud TEE, calificación TEE, terminación TEE y reportes TEE. • Al funcionario responsable de la expedición de certificados TEE: se le asignan los roles de certificados TEE y reportes TEE. Estos roles se solicitan por intermedio de HELPDESK por Sisipec Web anexando como documentos el acuerdo de confidencialidad y el oficio de funciones.	Helpdesk	Funcionario responsable de la asignación de roles Dirección de Atención y Tratamiento – Grupo Tratamiento Penitenciario





No	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable	
20	Revisar planillas registro de horas	Revisar planillas registro de horas desde el aplicativo Sisipec web y confrontarla con las planillas manuales, para evitar errores como el no registrar horas en un día, horas fuera de rango, visado del día, los datos deben estar en estricto orden alfabético.	Aplicativo Sisipec Web	Funcionario responsable de sección o actividad ocupacional. Responsable del Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON.	

N 0	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable
25	Expedir certificados	Expedir certificados únicamente mediante el aplicativo Sisipec Web, (Módulo TEE, Certificado de TEE), se imprime dos certificados originales para las firmas y una copia; un certificado original y la copia deben ser entregados al área de jurídica mediante reporte que expide el aplicativo Sisipec	Certificado ger TEE de la plata	Servidor público asignado de apoyo en el área de Tratamiento y Desarrollo erago en el modulo responsable de la orma els pelos generación de certificados de registro de horas de la PPL.

Fuente: ISOlucion-Proceso Atención y Tratamiento

La situación anterior y como se evidenció en el ejercicio de auditoría, es causada por el desconocimiento procedimental del establecimiento en cuanto a las actividades mencionadas con la posible consecuencia de registros equivocados de tiempos de redención y la afectación en la libertad de los PPL aunado al posible riesgo institucional de corrupción ya que la funciones se encuentran concentradas en una sola persona.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

De acuerdo al oficio 2021IE0216589 de octubre 22 de 2021 EI EPC PUERTO BOYACA no presenta observaciones al presente hallazgo y lo acepta por lo que éste se confirma y se crea la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita la identificación de sus causas y acciones de mejora para la no continuidad de este en el tiempo con metas, fechas y responsables para cada actividad propuesta.

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo relacionado la asignación de roles y segregación de funciones para el registro y certificación del tiempo de redención, por lo que es importante considerar los riesgos y consecuencias que se pueden generar al tener funciones relacionadas con el registro





del tiempo y expedición de certificados de cómputo en un mismo funcionario por tiempo redimido efectivamente.

RECOMENDACIÓN

Recordar y controlar las funciones de registro del tiempo a cada uno de los responsables de actividades ocupacionales de acuerdo al procedimiento. Designar en funcionarios diferentes los roles de expedición de planillas tiempo de redención y certificados de cómputos.

OBSERVACION No.1

VERIFICACION TRAMITE DE ASIGNACION DE ACTIVIDAD Y PAGO DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LOS PPL QUE TRABAJAN.

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Se Revisó y analizo listado de datos de internos con actividad por redención de pena asignada para cada persona privada de la libertad según reporte generado en SISIPEC el 30 de agosto de 2021 de donde se tomó aleatoriamente cinco (5) PPL, (ver cuadro No 1) y se hizo trazabilidad desde el inicio de su labor hasta la consignación del pago al beneficiario conforme al procedimiento "Tramite de Asignación y Pago de incentivo Económico para las Personas Privadas de la Libertad que trabajan" PM-TP-P05 V2 de15 de marzo.

Cuadro N. 4. Relación de PPL por Actividad Asignada.

No. Unico	NOMBRE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	ACTIVIDA ASIGNADA	FASE DE TRATAMIENTO
982028	PULGARIN GALVIZ ROBERT LIZANDRO	MONITOR EDUCATIVO	ALTA SEGURIDAD
941646	REALES HUESO ROBERTO	MONITOR LABORAL	MEDIANA
1008170	GETIAL JOSE LUIS	ATENCION EXPENDIO AREAS COMUNES INTERNAS	MEDIANA
870506	OSORIO VELOZA EDGAR	BIBLIOTECARIO EN AREAS COMUNES	CONFIANZA
1029288	ROBAYO SILVA OSCAR DANIEL	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL PATIO RECUPERADOR	ALTA SEGURIDAD

Fuente: Elaboración propia con información de SISIPEC

Con base en el análisis realizado se resalta que el establecimiento en cabeza de los funcionarios responsables de esta actividad si están cumpliendo y acatando los lineamientos establecidos para realizar esta tarea a cabalidad.



PROYECTOS PRODUCTIVOS

En el Establecimiento EPMSC PUERTO BOYACA adscrito a la regional Viejo Caldas funcionan actualmente los proyectos productivos de: Panadería, Piscicultura, Vivero y Ganadería; como resultado de la auditoría realizada se evidenciaron situaciones propias de los proyectos productivos, para lo cual se tomó como base de análisis la caracterización del proceso de Atención Social de manera general y demás normatividad vigente para todos los Proyectos.

HALLAZGO No. 03

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR ADMINISTRACION DIRECTA-HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO –

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

1. Revisada la información y documentación suministrada por los dueños de los procesos sobre las Actividades productivas se observó que el establecimiento no presenta evidencia alguna del estudio de factibilidad para la inscripción en el Banco de Proyectos Productivos.

Los artículos 35 y 36 del Acuerdo 0010 de 2004 del Instituto dice:

"Artículo 35°.— Cuando se trate de organizar nuevos proyectos productivos, el director del Establecimiento de Reclusión correspondiente, el Director Regional o la División de Fomento de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentaran a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, para su estudio, aprobación e inscripción en el Banco de Proyectos Productivos un estudio de factibilidad que debe cumplir los requisitos mínimos establecidos, que garantice la rentabilidad económica y social y permita su supervivencia y continuidad.

En todo proyecto se indicará el personal que requiere para su desarrollo y determinará de manera precisa las funciones y trabajos que no se puedan adelantar con los funcionarios públicos de la planta del INPEC.

Artículo 36°. – A partir de la vigencia del presente acuerdo y en un plazo de seis (6) meses, los Establecimientos de Reclusión que tengan en operación Proyectos Productivos, deberán realizar un estudio sobre su factibilidad y/o continuidad que contemple inventarios y necesidades de maquinaria y equipo, capital de trabajo y contratación de personal técnico y operativo, el cual será presentado a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, para su evaluación e inscripción en el Banco de Proyectos Productivos."



ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021, manifiesta lo siguiente:

"RTA: Una vez se realizó la visita de control interno y nos solicitaron el estudio de factibilidad para la inscripción en el Banco de Proyectos Productivos, la información no fue suministrada dado a que no se tenía archivo, pero una vez se terminó la auditoria se solicitó a la SUBDA, estos soportes los cuales ya fueron enviados al establecimiento y se anexaran al drive" (...)

Al mismo tiempo la Regional Viejo Caldas en el oficio con radicado No. 2021IE0216630 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

"Adjunto soporte 01: Mediante email del 15 de septiembre del 2016, esta regional realizó las observaciones y le envió al Eron la última modificación a la actualización de estudios de factibilidad de las actividades Obleas, Panadería, Piscícola, Vivero, Ganadería." (...)

"Adjunto soporte 02: Mediante email del 26 de febrero del 2018, el Eron envió para revisión la actualización de estudios de factibilidad de las actividades Obleas, Panadería, Piscícola, Vivero, Ganadería, y mediante email del 01 de marzo del 2018, esta regional les devuelve las observaciones de cada uno de estos, solicitando los ajustes respectivos." (...)

"Adjunto soporte 03 y 04: Mediante email del 24 y 25 de septiembre del 2019, esta regional remitió oficio 2019/E00188487 de la Subda, con requerimiento de actualización estudios de factibilidad de todas las actividades productivas a los Eron, incluido Puerto Boyacá." (...)

"Adjunto soporte 05: Mediante email del 15 y 16 de septiembre del 2020, esta regional remitió invitación de la Subda para capacitación sobre estudios de factibilidad, a los Eron, incluido Puerto Boyacá, quienes se conectaron a videoconferencia el 18 de septiembre 2020 con el email Pagaduría Epcpuertoboyaca <pagaduria.epcpuertoboyaca@inpec.gov.co>." (...).

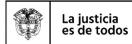
"Adjunto soporte 06, 07 y 08: Mediante email del 28 de septiembre del 2020," (...).

"Adjunto soporte 09: Mediante email del 12 de febrero del 2021, esta regional envió" (...).

Analizando los argumentos expuestos por el establecimiento EPC Puerto Boyacá a este punto, y lo expuesto por la Regional Viejo Caldas, es cierto que esta actividad es compartida, y que cada uno tiene sus responsabilidades, el establecimiento viene realizando en cabeza del funcionario encargado esta actividad con la colaboración constante y día a día por parte de la Regional, y como resultado se puede evidenciar que







en conjunto se ha cumplido como se muestra en los soportes allegados en DRIVE compartido; dado lo anterior se **RETIRA** el hallazgo en el punto 1.

2. Se solicitó al funcionario encargado del manejo de los Proyectos Productivos copia del acto administrativo o resolución de conformación del comité de seguimiento y Control de las Actividades Productivas, con base en el artículo 31 del acuerdo 0010 de 2004. No allegaron los documentos solicitados.

"Artículo 31°. - De la organización y funcionamiento de los proyectos productivos. El director de Establecimiento de Reclusión, con el propósito de administrar los proyectos productivos organizara un grupo de trabajo en cabeza del subdirector de Tratamiento y Desarrollo o de las personas que haga sus veces, para que dirija, desarrolle, y controle los proyectos productivos. El administrador de cada proyecto productivo dependerá directamente de dicho funcionario y será responsable directo de los bienes que están a su cargo y de su operación económica. (...) "

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

"RTA: Se acepta el hallazgo, se desconocía de ese documento debido a que no había recibido capacitación al respecto ni por parte de la regional ni por el funcionario al cual le había recibido el puesto de trabajo, por lo tanto, se iniciara el plan de mejora y se deja constancia que la regional viejo caldas debería apoyar más el establecimiento en este proceso." (...)

Teniendo en cuenta el argumento presentado por el establecimiento como respuesta al punto 2, el hallazgo se **CONFIRMA**, debiéndose atender el cumplimiento de la normatividad existente para este tema, como está estipulado en el acuerdo 0010 de 2004 en su artículo 31, para lo cual se crea la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento.

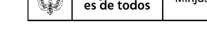
RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo Estratégico, en el proceso de Tratamiento Penitenciario, cuyo objetivo es Definir políticas, programas y lineamientos institucionales para la aplicación del tratamiento penitenciario a nivel operativo con fines de resocialización de los internos condenados. asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

RIESGO: "Inapropiada gestión de las actividades productiva."

CAUSAS:





"Desconocimiento del procedimiento, guía y lineamientos en cuanto a la gestión de las actividades productivas."

"Falta de formación o capacitación sobre la administración de actividades productivas"

DESCRIPCIÓN: "Los responsables de las actividades productivas designados por la dirección de centro de reclusión no cuentan apropiadamente con las competencias laborales necesarias para desempeñar tales responsabilidades, ocasionando con ello una administración deficiente."

CONSECUENCIAS: * Afectación de la PPL. *Incumplimiento de la ejecución presupuestal. *Perdida de recursos. *Hallazgos por parte de los entes de control.

RECOMENDACIÓN

Es indispensable que se dé cumplimento a lo estipulado en el artículo 31 del acuerdo 0010 de 2004, donde el seguimiento y control se debe realizar por el Comité para que en cabeza del subdirector de Tratamiento y Desarrollo dirija y controle el desarrollo de las Actividades Productivas del establecimiento, así mismo se debe buscar el apoyo constante de la regional Vieja Caldas para la realización adecuada y darle cumplimiento a la normatividad existente sobre el manejo y control de las Actividades Productivas.

- 3. Al igual no se observó el seguimiento ni la documentación para el control adecuado de los proyectos incumpliendo la Guía para la administración de actividades productivas del Instituto código PM-TP-G01 la cual permite llevar un control administrativo y técnico, que determina lo siguiente:
 - "3. Responsabilidades específicas para la administración de Actividades Productivas
 - 3.5 Direcciones de Establecimientos de Reclusión
 - Liderar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades productivas.
 - Conformar el comité de seguimiento y control de actividades productivas, en los términos establecidos en el artículo 31 del Acuerdo No. 10 del 2004.
 - Analizar y emitir concepto sobre la viabilidad al estudio de factibilidad a través del formato de "Formulación y Evaluación de Actividades Productivas".
 - Analizar y Revisar los Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General) de cada una de las actividades productivas de acuerdo a su naturaleza.
 - 4. Documentación disponible de Actividades Productivas en los ERÓN.
 - Cada actividad productiva debe contar con dos (2) carpetas que reposarán permanente en la oficina del Área de Atención y Tratamiento del Establecimiento, con los siguientes documentos:

Carpeta No 1: De manejo permanente



- -Copia del último estudio de factibilidad aprobado.
- Acto administrativo de creación de la actividad productiva, suscrito por el ERÓN.
- Fotocopias de las resoluciones de apoyo y fortalecimiento a las Actividades Productivas
- Presupuesto de Caja Especial aprobado vigencia tras vigencia.

Carpeta No. 2: La cual se llevará y actualizará de manera independiente para cada periodo fiscal

- Soportes de todas las ventas mes a mes.
- Fotocopias de todas las facturas de compra del proyecto
- Relación mensual de todos los ingresos del proyecto, expedida por pagaduría.
- Copias de las planillas de bonificación de los internos
- Copia de los Estados Financieros del Proyecto
- Registro de la entrega de dotación de elementos de protección personal a los internos
- Copia de las certificaciones de las capacitaciones realizadas por los internos
- Copia de los informes financieros"

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficios suscritos por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 y por la Regional Viejo Caldas con radicado No. 2021 E0216630 de octubre 22 de 2021, manifiestan lo siguiente:

"Adjunto soporte 14: Se evidencia email del 03 de febrero del 2021, donde evidencia que se realizó videoconferencia de orientación que desde la regional se impartió al proceso tratamiento y proyectos productivos, cumpliendo el compromiso con las funcionarias nuevas de enviar el link y guía para la administración de actividades productivas, código PM-TP-G01." (...).

"Adjunto soporte 15: Mediante email del 10 de septiembre del 2019, se realizó socialización al Eron enviado la guía para la administración de actividades productivas, código PM-TP-G01." (...).





Con base en la información suministrada a las observaciones relacionadas en el informe preliminar por el establecimiento EPC Puerto Boyacá y la Regional Viejo Caldas en los oficios antes mencionados con sus evidencias aportadas, y en charla sostenida con la funcionaria responsable del seguimiento y control de los Proyectos Productivos de la Regional Viejo Caldas, se observó que la gestión, control y seguimiento de esta actividad se viene realizando parcialmente.

Esto en razón a que la funcionaria responsable lleva poco tiempo en esta actividad, igual se ha venido capacitando en el tema con el apoyo de la funcionaria encargada de los proyectos de la Regional para así dar cumplimiento a las normas, procedimientos, guías y demás lineamientos existentes, a pesar de haber recibido el cargo sin acta de recibo, inventario alguno, sin archivo histórico para componer la realidad de los proyectos productivos del establecimiento.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados a este punto, se observa que *la Guía* para la administración de actividades productivas del Instituto código PM-TP-G01 se está cumpliendo parcialmente, se debe retomar uno a uno los ítem de la Guía y recabar sobre los puntos que se están incumpliendo como es el caso del ítem "Conformar el comité de seguimiento y control de actividades productivas, en los términos establecidos en el artículo 31 del Acuerdo No. 10 del 2004."(...), por lo tanto el hallazgo Administrativo se **CONFIRMA** en el punto 3, debiéndose atender el cumplimiento de la normatividad existente, se crea la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo Estratégico, en el proceso de Tratamiento Penitenciario, cuyo objetivo es Definir políticas, programas y lineamientos institucionales para la aplicación del tratamiento penitenciario a nivel operativo con fines de resocialización de los internos condenados. asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

RIESGO: "Inapropiada gestión de las actividades productiva."

CAUSAS:

"Desconocimiento del procedimiento, guía y lineamientos en cuanto a la gestión de las actividades productivas."

"Falta de formación o capacitación sobre la administración de actividades productivas"

DESCRIPCIÓN: "Los responsables de las actividades productivas designados por la dirección de centro de reclusión no cuentan apropiadamente con las competencias laborales necesarias para desempeñar tales responsabilidades, ocasionando con ello una administración deficiente."







CONSECUENCIAS: * Afectación de la PPL. *Incumplimiento de la ejecución presupuestal. *Perdida de recursos. *Hallazgos por parte de los entes de control.

RECOMENDACIÓN

Es menester que se dé cumplimento en su totalidad a lo estipulado en la Guía para la administración de actividades productivas del Instituto código PM-TP-G01 donde se establecen las responsabilidades que tiene el establecimiento para realizar el seguimiento y control que se debe realizar en cabeza del funcionario encargado da esta actividad, así mismo se debe buscar el apoyo constante a la regional Viejo Caldas para la realización adecuada y darle cumplimiento a la normatividad existente sobre el manejo y control de las Actividades Productivas.

4. No presentan los formatos PM-TP-F01 V01, "Formulación y Evaluación de Actividades Productivas" para la creación o fortalecimiento de los proyectos productivos, no aportan los formatos diligenciados, Lo anterior genera el incumplimiento a los ítems 9, 10 y 11 por parte del establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ, como también el incumplimiento por parte de la Regional Viejo Caldas a los ítems 12 a 14 del Procedimiento PM-TP-P01 Creación, Fortalecimiento, Actualización y Gestión de Actividades Productivas.

Se solicitó al responsable del manejo de los proyectos productivos las Actas de Autoevaluación de las Actividades Productivas que manipulan alimentos y expendios, Panadería, según formato PM-AS-P19-FO2, no allego copia de dichas actas.

Esta situación se deriva de la no aplicación de las directrices emanadas desde la subdirección de actividades productivas documento - SUBDA-2016 en la cual se dan directrices para los Proyectos Productivos del INPEC.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

El auditado da respuesta a este punto del hallazgo en el oficio en mención y envía información compartida con la Regional mediante Drive las evidencias de las actas de autoevaluación de las actividades productivas sobre la manipulación de alimentos de expendio y panadería en el formato establecido, dando cumplimiento a lo solicitado.

Al mismo tiempo la Regional Viejo Caldas en el oficio con radicado No. 2021IE0216630 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:



"Adjunto soporte 01: Mediante email del 15 de septiembre del 2016, esta regional realizó las observaciones y le envió al Eron la última modificación a la actualización de estudios de factibilidad de las actividades Obleas, Panadería, Piscícola, Vivero, Ganadería." (...)

"Adjunto soporte 02: Mediante email del 26 de febrero del 2018, el Eron envió para revisión la actualización de estudios de factibilidad de las actividades Obleas, Panadería, Piscícola, Vivero, Ganadería, y mediante email del 01 de marzo del 2018, esta regional les devuelve las observaciones de cada uno de estos, solicitando los ajustes respectivos." (...)

"Adjunto soporte 03 y 04: Mediante email del 24 y 25 de septiembre del 2019, esta regional remitió oficio 2019/E00188487 de la Subda, con requerimiento de actualización estudios de factibilidad de todas las actividades productivas a los Eron, incluido Puerto Boyacá." (...).

"Adjunto soporte 05: Mediante email del 15 y 16 de septiembre del 2020, esta regional remitió invitación de la Subda para capacitación sobre estudios de factibilidad, a los Eron, incluido Puerto Boyacá, quienes se conectaron a videoconferencia el 18 de septiembre 2020 con el email Pagaduría Epcpuertoboyaca <pagaduria.epcpuertoboyaca@inpec.gov.co>." (...).

"Adjunto soporte 06, 07 y 08: Mediante email del 28 de septiembre del 2020, esta regional envió los tutoriales como material de apoyo para actualización de los estudios de factibilidad que se le requirió al Eron realizar, dentro del plan de mejora que se aplicaría a las actividades productivas Vivero, Ganadería y Piscicultura, previo a la unificación de granja integral propuesta, según lo manifestó en su momento el comité COSAP mediante acta No. 0734 del 14 de septiembre del 2020. Lo anterior con ocasión a requerimiento SUBDA actividades productivas a intervención, mediante oficio No. 2020IE014720 del 31 de agosto del 2020. "(...).

"Adjunto soporte 14: Se evidencia email del 03 de febrero del 2021, donde evidencia que se realizó videoconferencia de orientación." (...).

"Adjunto soporte 15: Mediante email del 10 de septiembre del 2019, se realizó socialización al Eron." (...).

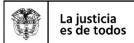
"Adjunto soporte 16, 17 y 18: Mediante email del 11 de febrero del 2020, se realizó socialización masiva incluido el Eron de los Lineamientos Subda 2020, y mediante email del 16 de febrero del 2021, se realizó socialización de los Lineamientos Subda 2021, evidenciado mediante acta No, 35 del 16 de febrero 2021." (...).

Analizando los argumentos expuestos por el establecimiento EPC Puerto Boyacá y la Regional Viejo Caldas a este punto, es cierto que esta actividad se está realizando con el apoyo de la Regional y que cada uno tiene sus responsabilidades, el establecimiento viene realizando en cabeza del funcionario encargado el control y seguimiento a los proyectos productivos siempre con el apoyo y colaboración de la Regional Viejo Caldas, y como resultado se puede evidenciar que en conjunto se ha cumplido como se muestra



Minjusticia





en los soportes allegados en DRIVE compartido; dado lo anterior en el punto 4, el hallazgo se RETIRA.

5. Se solicitó a la funcionaria encargada del manejo de los proyectos productivos documento o acto administrativo con la cual fue nombrada para la realización de esta actividad, con base en el acuerdo 010 de 2004 en su artículo 32. Se allega resolución 01100 del 14 de enero de 2021, está al parecer está incompleta.

> "ARTÍCULO 32°. - Del Administrador del proyecto productivo. Se podrá encargar de la administración del proyecto productivo a un funcionario de planta del establecimiento y cuando su capacidad y operación lo requiera, previo concepto del director regional del INPEC, vincular a un particular ya sea por orden de trabajo, sistema de monto básico y/o porcentaje de participación sobre las utilidades del mismo. Los estipendios monetarios para pagar no podrán ser superiores en todos los casos al 20% de las utilidades netas. El administrador, deberá constituir póliza de manejo."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficios suscritos por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021IE 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

> RTA: Se suministra la resolución N. 01100 DEL 14 DE ENERO DE 2021, donde se asigna a la funcionaria Eliana Yuliet cruz palacios como responsable de cada uno de los proyectos productivos, como es de conocimiento y como lo dice la guía de los proyectos productivos cada proyecto debe tener su administrador o su responsable, pero el establecimiento como ya tienen conocimiento la dirección regional y general no contamos con el suficiente personal administrativo y por eso nos toca asignar un solo funcionario para que se haga cargo de todos los proyectos que funcionan en él establecimiento, se deja constancia que la regional viejo caldas debería apoyar más el establecimiento en este proceso.

Con base en la respuesta suministrada por el establecimiento a este punto del hallazgo. el auditado envía evidencia completa vía correo electrónico de la resolución de nombramiento de la funcionaria encargada de esta actividad, por lo tanto, en el punto 5 el hallazgo se RETIRA.

6. Se solicitó los estados de Pérdidas y Ganancias con sus soportes (facturas de ventas, compras, inventarios, etc.) generados por los proyectos productivos para su respectivo análisis, aquí se observó que solo presentan estados de PyG de los meses de abril a junio del 2021. La persona responsable informa que cuando le asignaron esta actividad no le entregaron archivo alguno de meses anteriores, lo que genera que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento PM-TP-P01 formato PM-TP-P01-F05 "Estado de Pérdidas y Ganancias", en su actividad N° 31.



"Actividad 31: Iniciar o continuar operación de la Actividad Productiva Una vez se hayan realizado las inversiones necesarias para poner en marcha la Actividad Productiva, se da inicio o continuidad la operación de esta. A partir de ese momento se alimentará de manera diaria el aplicativo ACTIVA o cualquier otro provisto por la institución para tal fin, en este deberá registrarse todos los días la siguiente información: a) Inventario inicial, b) facturas de compra, c) ordenes de pedido, d) costos de producción, e) inventarios de producto terminado, f) comprobantes de venta de productos."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficios suscritos por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

RTA: Dentro del proceso de auditoria me solicitaron los soportes de pérdidas y ganancias del año 2021 de los meses de abril a junio lo cual se suministró la información, se deja constancia que serán anexados a esta auditoria los soportes de enero hasta junio del hogaño, por otra parte, los soportes de estados de pérdidas y ganancias de la vigencia 2020 como se mencionó en el hallazgo cuando me asignaron como responsable de los proyectos productivos no me hicieron entrega de ningún archivo de estos proyectos, sin embargo, en una brigada de archivo y gestión documental que se realizó la responsable del área de tratamiento y desarrollo después de la auditoria encontró una carpeta que contenía documentos de estados y perdidas y ganancia de los meses de abril a octubre del año 2020, los cuales serán anexados como la respectiva evidencia.

Cabe mencionar que la funcionaria responsable de esta actividad lleva poco tiempo, igual se ha venido capacitando en el tema con el apoyo de la funcionaria encargada de los proyectos de la Regional para así dar cumplimiento a las normas, procedimientos, guías y demás lineamientos existentes, a pesar de haber recibido el cargo sin acta de recibo, inventario alguno, sin archivo histórico para componer la realidad de los proyectos productivos del establecimiento.

Con base en la información suministrada a las observaciones relacionadas en el informe preliminar por el establecimiento EPC Puerto Boyacá a este punto, sus evidencias aportadas, y la charla sostenida con la funcionaria responsable del seguimiento y control de los Proyectos Productivos de la Regional Viejo Caldas, se observó que esta actividad se viene realizando.

Este tema ya está contemplado en el punto 3 sobre la Guía para la administración de actividades productivas, mencionado anteriormente, por lo tanto, el punto 6 del hallazgo se **RETIRA.**



7. No se evidencio reporte de cómputo de las horas trabajadas, planillas de pago de nómina de los PPL que redimen en los diferentes proyectos productivos del establecimiento.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021IE 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta como respuesta a este punto (punto 6.) Lo siguiente:

"RTA: Se suministra el soporte de horas y planillas de bonificación del mes de mayo y junio ya que estos fueron los que se solicitaron en el proceso de auditoría de igual manera no se suministra de los meses anteriores toda vez que la contratación de los proyectos de panadería se inició el 26 de marzo del hogaño esta se adjudica mediante acta de inicio y por minina cuantía en el aplicativo Secop II ya que no contábamos con personal que nos colaborara en esta área así mismo para el proyecto de expendio se adjudica contrato mediante acta el día 12 de abril del 2021 y se inicia con el proceso de compras para realizar las ventas al personal PPL en este proyecto productivo, por este motivo en los meses de enero a abril no hay reporte de planillas ni bonificaciones." (...).

Con base en la respuesta suministrada a las observaciones relacionadas en el informe preliminar por el establecimiento EPC Puerto Boyacá y sus evidencias allegadas, y en charla sostenida con la funcionaria responsable del seguimiento y control de los Proyectos Productivos de la Regional Viejo Caldas, se observó en la documentación aportada que esta actividad se viene cumpliendo, dado lo anterior, el punto 7 del hallazgo se **RETIRA.**

- 8. Como resultado del proceso auditor y revisada la información allegada por la funcionaria encargada solo se evidencio inventarios de los proyectos de Panadería y Ganadería, de los cuales no se observan reportes en el aplicativo PCT sobre el manejo de inventarios, sobre los otros proyectos como Vivero y Piscicultura no presentan inventarios, incumpliendo con los lineamientos tal y como se enuncia en la siguiente normatividad.
 - "1- Manual de Manejo de Bienes (PA-LA-M02) el cual define el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, así mismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
 - 2- Procedimiento PA-GF-P1O por el cual se determinan las actividades necesarias para la Conciliación entre Almacén PCT y SIIF Nación que se aplican en el INPEC de acuerdo a la normatividad vigente.



3- Procedimiento control de Inventarios PA-LA-P01 por el cual se establecen las actividades que permitan realizar un adecuado inventario físico de los bienes existentes de la entidad con el objetivo de contar con una información real oportuna y confiable, así mismo reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros para el cierre semestral y anual de cada vigencia que permita un proceso gerencial de rendición de cuentas eficaz."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta como respuesta a este punto (punto 7.) Lo siguiente:

"RTA: El establecimiento en el proyecto de panadería cuenta con el soporte de inventario en el aplicativo PCT, el proyecto de vivero y piscicultura también cuentan con su inventario físico el cual se anexará como soporte, en cuanto al proyecto de ganadería se tenía el inventario físico, pero esta no se encontraba en el aplicativo PCT." (...).

Analizando la información suministrada a las observaciones relacionadas en el informe preliminar por el establecimiento EPC Puerto Boyacá en el oficio antes mencionado con sus evidencias aportadas, se observó que la gestión en este punto no se está realizando para todos los proyectos, se está haciendo parcialmente, es de obligatoriedad que estos inventarios se realicen físicamente y se cotejen con los reportes que arroja el aplicativo PCT.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados a este punto, se observa que no se está cumpliendo con lo normado, por lo tanto, el hallazgo se **CONFIRMA** en el punto 8 ya que todos los bienes del instituto deben estar inventariados e incorporados en PCT, para así poder contar con una información oportuna y confiable de estos activos en los estados financieros, por lo tanto, se crea la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo Estratégico, en el proceso de Tratamiento Penitenciario, cuyo objetivo es Definir políticas, programas y lineamientos institucionales para la aplicación del tratamiento penitenciario a nivel operativo con fines de resocialización de los internos condenados. asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

RIESGO: "Inapropiada gestión de las actividades productiva."





CAUSAS:

"Desconocimiento del procedimiento, guía y lineamientos en cuanto a la gestión de las actividades productivas."

"Falta de formación o capacitación sobre la administración de actividades productivas"

DESCRIPCIÓN: "Los responsables de las actividades productivas designados por la dirección de centro de reclusión no cuentan apropiadamente con las competencias laborales necesarias para desempeñar tales responsabilidades, ocasionando con ello una administración deficiente."

CONSECUENCIAS: * Afectación de la PPL. *Incumplimiento de la ejecución presupuestal. *Perdida de recursos. *Hallazgos por parte de los entes de control.

RECOMENDACIÓN

Es menester que se dé cumplimento en su totalidad a lo estipulado en la Guía para la administración de actividades productivas del Instituto - PM-TP-G01, y en el Procedimiento, Creación, Fortalecimiento, Actualización y Gestión de Actividades Productivas-Administración Directa - PM-TP-P01 donde se establecen las responsabilidades que tiene el establecimiento para realizar el seguimiento y control que debe realizar en cabeza del funcionario encargado da esta actividad, con el apoyo constante de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, DIREG y ERON para la realización adecuada y darle cumplimiento a la normatividad existente sobre el manejo y control de las Actividades Productivas.

El objetivo del control a los bienes del instituto es contar con una información real oportuna y confiable de lo existente físicamente y reflejar de manera razonable el valor de los activos en los estados financieros, es evidente que no se hace uso eficiente del aplicativo PCT para actualización del inventario, incumpliendo con el procedimiento PA-LA-P01, control de inventarios y los lineamientos dados en la circular No 022 del 25 de septiembre de 2017 toma física y el acuerdo 0010 de 2004.

Los equipos y máquinas asignados a los proyectos productivos son usados en la producción de alimentos es el caso del Proyecto de Panadería los cuales deben ser controlados en cuanto a cantidades, valores y estado con el objeto de que tengan una productividad real sin implicar mayores costos. Es importante tener el control de la información sobre los equipos para así conocer la vida útil y los datos históricos para su mantenimiento; y con ello vigilar el funcionamiento presente y programar el futuro de estos tanto a corto como a largo plazo.

Lo anterior es consecuencia de la no actualización de los inventarios a cargo de los administradores de cada proyecto una vez se designa bajo resolución, y la falta de control en el uso y almacenamiento de la maquinaria y equipo de las actividades productivas por parte del establecimiento, situaciones originadas por el desconocimiento y la no



aplicación de los procedimientos y normatividad establecida y la falta de supervisión por parte de la dirección del establecimiento y la regional de turno la cual pone en riesgo la correcta administración de los recursos de las actividades productivas. Al parecer se entiende que no existe el hábito del Autocontrol, Autoevaluación y Capacitación permanente, que permita identificar debilidades y a su vez dar soluciones oportunas de los casos presentados.

9. Con respecto al proyecto de Ganadería la responsable de los Proyectos aporta documentación e informa que el proyecto se encuentra en proceso de liquidación, y que las cabezas de ganado que allí se tenían fueron vendidas teniendo en cuenta los procedimientos estipulados mediante oficio Nro. 8340-DIRAT-GRAPO 2017IE001195 emitido por la Coordinadora de la Subdirección de Actividades Productivas a Nivel Nacional de febrero 08 de 2018 Pautas Generales para la venta y baja de semovientes.

El trámite fue realizado por el Comité de Seguimiento Actividades Productivas de acuerdo con la documentación aportada al equipo auditor así:

- 1. Actas Nos. 490 de agosto 19 de 2021, 1445 de agosto 17 de 2021, 489 de agosto 15 de 2021 y 1440 del 15 de julio del 2021.
- 2. Fotos de los semovientes.
- 3. Factura de venta DIAN
- 4. Oficio 2021EE0149572 de 23 de agosto de 2021 Comunicación de Venta.
- 5. Recibo de consignación banco popular de 20 de agosto de 2021 por \$7.683.000
- 6. Oficio 2021IE0161479 del 13 de agosto de 2021 Autorización para la venta de semovientes 03 vaca, 01 ternera y 01 ternero.
- 7. Oferta económica por Nelson Enrique García Guerrero

Las situaciones anteriores enunciadas son originadas en el desconocimiento y no aplicación de los procedimientos y normatividad establecida y la falta de supervisión por parte de la dirección del establecimiento y la regional Viejo Caldas, la cual pone en riesgo la correcta administración de los recursos de las actividades productivas.

En virtud de todo lo expuesto, se enuncia un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en el entendido que hay un hipotético incumplimiento de lo enunciado en la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único": Artículo 34 (numerales 1, 2, 10, 15 y 25):

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".



- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."
- 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."
- 25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En el proceso de auditoría en sitio, de acuerdo información dada por director del establecimiento en mención y la funcionaria encargada del control y seguimiento de los proyectos productivos, sobre el proyecto de ganadería, ellos informan cuál es el avance del proceso de liquidación, donde con el acompañamiento permanente de la SUBDA y La dirección Regional han estado en comunicación simultánea, en donde se revisó la viabilidad mediante los estudios de factibilidad realizados, concluyendo que no cumple con los requisitos para fortalecerlo.

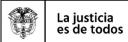
La Regional Viejo Caldas en el oficio con radicado No. 2021 E0216630 de octubre 22 de 2021 manifiesta lo siguiente:

"Adjunto soporte 09: Mediante email del 12 de febrero del 2021, esta regional envió de nuevo tutoriales de estudio de factibilidad, teniendo en cuenta que desde el 14 de enero 2021 asignaron nueva funcionaria quien manifestó desconocer el proceso y pidió orientación para realizar el trámite de solicitud de recursos de fortalecimiento para el proyecto Vacuno, de acuerdo a conversación conjunta con el director del Eron." (...)

"Adjunto soporte 10 y 11: Mediante carpeta compartida en drive, https://drive.google.com/drive/folders/1SNKDUWep sfyY5TbyfEsMPLnwJ8dgTcV el día 15 de abril del 2021, en comunicación simultánea con el director, la responsable de proyectos productivos del Eron y con acompañamiento desde la Subda, se revisó la viabilidad según estudio de factibilidad del proyecto vacuno cargado al drive el 23 de marzo del 2021, en la cual se concluyó que no cumplían los requisitos para dicho fortalecimiento. Lo anterior se documentó en el informe de







gestión 1 trimestre, remitido a la Subda, oficio No. 2021IE0079937 del 23 de abril del 2021, página 10." (...).

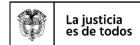
"Respuesta aparte de la pagina 15:

"Teniendo en cuenta que el proyecto vacuno registraba con intervención por parte de la Subda, según oficio No. 2020/E014720 del 31 de agosto del 2020; que mediante oficio No. 2020/E0165689 del 22 de septiembre del 2020, esta regional les solicita acciones de reactivación de los proyectos a intervenir, actualización de estudios de factibilidad entre estos el proyecto vacuno (adjunto soporte 19); que el director nuevo días después de recibir el establecimiento mediante oficios No. 2020IE0207458 del 19 de noviembre y No. 2020IE0213557 del 29 de noviembre del 2020, informa presuntas irregularidades en los proyectos productivos, incluido semovientes vacuno (adjunto soporte 20 y 21 - estos informes se reportaron al área control disciplinario de esta regional); que al corte del 4 trimestre del 2020, el Eron incumple con la información requerida de pyg, sus anexos e informe de gestión del 4 trimestre, que mediante oficio No. 2021/E0013170 del 25 de enero del 2021, el director informa que el incumplimiento se dio por la falta de personal, que apenas pudo asignar la funcionaria nueva para proyectos productivos (adjunto soporte 22); que a partir de febrero 2021 desde esta regional se inició telefónicamente orientación sobre el procedimiento a la funcionaria nueva, pero días después aunque la información la empiezan a organizar, sigue siendo reportada extemporánea y en comunicación con la responsable del proceso, informó que la asignaron a área presupuesto y que tiene tanta sobrecarga laboral que le impide dar respuesta oportuna a todo lo requerido. Luego el día 15 de marzo del 2021 se reitera solicitud del estudio de factibilidad del proyecto vacuno para el fortalecimiento requerido (adjunto soporte 23). El día 15 de abril del 2021, en comunicación simultánea con el director, la responsable de proyectos productivos del Eron y con acompañamiento desde la Subda, se revisó la viabilidad de solicitud de recurso para fortalecimiento según estudio de factibilidad del proyecto vacuno cargado al drive el 23 de marzo del 2021, en la cual se concluyó que no cumplían los requisitos para dicho fortalecimiento. Acto seguido se les indica telefónicamente que se ajusten a la "Guía para la Administración de Actividades Productivas – numeral 9.5 Lineamientos para la liquidación de una Actividad Productiva", del email enviado el 12 de febrero del 2021 (adjunto soporte 24).

El día 01 de junio del 2021, en videoconferencia desde la Subda, se escuchó al director del Eron, quien mencionó que no había enviado la solicitud de liquidación, toda vez que, en la búsqueda de información, habían identificado que supuestamente existían semovientes vacunos del proyecto productivo en un lugar fuera del establecimiento, por lo cual estaba verificando la información para recuperar este semoviente, que le permitiría reactivar el proyecto para no liquidarlo

Mediante email del día 10 de junio del 2021, se solicita al director: "respecto a ganadería, la Subda nos requiere urgente la información de los semovientes avaluados y definir si deciden reactivar o finalmente lo liquidaran, pero no pueden continuar con la actividad inactiva, ya que ha transcurrido el tiempo necesario y aún no hay respuesta por parte del Eron." (adjunto soporte 25).





Mediante email del día 23 de julio del 2021, el director remite oficio No. 2021 E 0141268 día 19 de julio del 2021, informando la imposibilidad de recuperación del semoviente vacuno (adjunto soporte 26 y 27).

Mediante acta No. 1440 del día 15 de julio del 2021, el comité Cosap autoriza baja por venta del total del semoviente vacuno (adjunto soporte 28).

Teniendo en cuenta que el proyecto tenía la solicitud de intervención, que no pudieron ni fortalecer con recursos de nivel central, ni recuperar el supuesto semoviente que pertenecería al proyecto, y que además cumplía con las dos primeras condiciones del numeral 9.5 Lineamientos para la liquidación de una Actividad Productiva - "Guía para la Administración de Actividades Productivas".

- Cuando la actividad productiva tenga por lo menos dos (2) años o más de antigüedad en su operación.
- Cuando las pérdidas acumuladas en el último año de operación superen el cincuenta (50%) de las inversiones hechas por el INPEC de acuerdo con las asignaciones por Resolución y las provenientes de la Caja Especial del Establecimiento, desde el inicio de la operación.

PM-TP-P01-F02 Informe de Gestión de Actividades Productivas proyecto Ganadería."

						Nombre		
		Elabora:		ELIANA YULIET	CRUZ PALACIOS			
Responsable área de Atención y Tratamiento:				SANDRA MILEN	NA GALLEGO ZAF	PATA		
		Establecimiento:		RODOLFO ALB	ERTO MONCADA	GALLON		
ESTABLECIMIE	NTO:	EPMSC PUERTO	BOYACA					
NOMBRE INDIC	ADOR	GANADERIA						
PERIODO		3 trimestre		AÑO	2021			
DESCRIPCION	VALOR INVERTIDO	VENTAS NETAS	UTILIDAD BRUTA	UTILIDAD NETA	APORTE A CAJA ESPECIAL	BONIFICADOS INPEC	BONIFICADOS POR PROYECTO	NO BONIFICADO
ENE	0	0	0	0	0	0	0	0
FEB	0	0	0	0	0	0	0	0
MAR	0	0	0	0	0	0	0	0
ABR	0	0	0	0	0	0	0	0
MAY	0	0	0	0	0	0	0	0
JUN	0	0	0	0	0	0	0	0
JUL	147.510	160.000	12.490	12.490	8.743	0	0	0
AGO	82.500	7.763.600	2.883.590	2.883.590	2.018.513	0	0	0
SEP	0	0	0	0	0	0	0	0
OCT	0				0			
NOV	0				0			
DIC	0				0			
TOTAL	230.010	7.923.600	2.896.080	2.896.080	2.027.256	0	0	0

						Nombre		
		Elabora:		Dg. BONILLA B	ERNAL ANDERSO	ON RICARDO		
Responsable área de Atención y Tratamiento:				Dg. BONILLA BERNAL ANDERSON RICARDO				
Director del Establecimiento:				RODOLFO ALB	ERTO MONCADA	GALLON		
ESTABLECIMIENTO: EPMSC PUERTO BOYACA			9					
NOMBRE INDICA	ADOR	P.P. GANADERIA	1					
PERIODO		4 trimestre		AÑO	2020			
DESCRIPCION	VALOR INVERTIDO	VENTAS NETAS	UTILIDAD BRUTA	UTILIDAD NETA	APORTE A CAJA ESPECIAL	BONIFICADOS INPEC	BONIFICADOS POR PROYECTO	NO BONIFICADOS
ENE	0	154.000	154.000	0	0			0
FEB	0	195.600	195.600	32.000	0			0
MAR	0	259.200	259.200	259.200	0			0
ABR	0	237.600	237.600	237.600	0			0
MAY	0	240.000	240.000	240.000	0		8	0
JUN	0	240.000	240.000	240.000	0			0
JUL	0	222.000	222.000	222.000	155.400		0	
AGO	0	216.000	216.000	216.000	151.200		0	
SEP	0	232.700	232.700	232.700	162.890		0	
OCT	0	195.000	36.765	36.765	25.736	0	0	0
NOV	0	0	0	0	0	0	0	0
DIC	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	2.192.100	2.033.865	1.716.265	495,226	0	0	0

Página 29 de 102 PV-CI-P01-F04 V02





"Por lo anterior expuesto, y como se evidencia en el indicador de gestión de vigencias 2021 y 2020, respectivamente en las anteriores imágenes del formato PM-TP-P01-F02 Informe de Gestion de Actividades Productivas, los ingresos mínimos generados no le permitían la autosostenibilidad para continuar operando, por tanto, se les sugirió al Eron realizar el trámite de baja por venta, ajustándose a la instrucción del oficio No. 2020IE0214431 del 30 de noviembre del 2020 (adjunto soporte 29 y 30), con el objetivo de que iniciaran el trámite de liquidación. "(...)

"Finalmente, y mediante acta No. 596 del día 05 de octubre del 2021, el comité Cosap autorizando el trámite de liquidación del proyecto vacuno (adjunto soporte 31)." (...).

"Concluyendo que el seguimiento y control a proyectos productivos por competencia de la regional al EPMSC Puerto Boyacá, ha sido permanente y continuo lo cual se puede evidenciar en todos los soportes adjuntos." (...).

Analizando los argumentos expuestos por el establecimiento EPC Puerto Boyacá y la Regional Viejo Caldas a este punto, es cierto que esta actividad se está realizando con el apoyo de la Regional y que cada uno tiene sus responsabilidades, el establecimiento viene realizando en cabeza del director y del funcionario encargado del control y seguimiento de los proyectos productivos esta actividad, siempre con el apoyo y colaboración por parte de la Regional Viejo Caldas, y de la SUBDA, como resultado se puede evidenciar que en conjunto se ha cumplido como se muestra en los soportes allegados en DRIVE compartido; dado lo anterior el punto 9 del hallazgo se **RETIRA**.

Analizando cada uno de los puntos del presente hallazgo, una vez revisados los argumentos emitidos y los documentos presentados por el auditado al informe preliminar, se extracta que se retira del informe los numerales 1,4,5,6,7 y 9 en los cuales de acuerdo a las evidencias allegadas desvirtúan el hallazgo, por lo tanto se retira, de otra parte se confirman las observaciones expuestas por el establecimiento y la Regional Viejo Caldas en los puntos 2,3 y 8, lo que permite concluir que en estos numerales el hallazgo se confirma y se crea la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita la mejora en las debilidades identificadas.

El equipo auditor resalta la disposición que existe en el establecimiento por parte de la dirección y su equipo de trabajo, a pesar de los inconvenientes que se presentan con la falta de personal, su continua rotación y la poca capacitación.

De igual manera se recomienda a la dirección del ERON afianzar la comunicación permanente con la regional Viejo Caldas, y que esta refuerce su participación mediante acompañamiento y asesoría para mantener y mejorar lo hasta ahora logrado.



PROCESO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

HALLAZGO No. 04

UBICACIÓN DE POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL (UTE), SIN TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL MANUAL PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL AISLAMIENTO EN UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

A la fecha del desarrollo de la auditoria se encontraron dos internos en el espacio designado como UTE estos internos recluidos en esta unidad fueron asignados allí como medida preventiva contra el COVID 19 dado que recibieron visitas, sin embargo y con el fin de verificar los requisitos se solicitó aleatoriamente la asignación a UTE de un privado de la libertad encontrando que se realizó efectivamente el acto administrativo (resolución) por el cual se autoriza el movimiento interno considerando las razones establecidas en la ley para aplicar la medida preventiva y/o coercitiva de aislamiento en la UTE, dicha resolución carece de validez toda vez que no tiene número.

Por otra parte, no se evidenció:

- Registro autorizado del movimiento en el acta de la junta de asignación de patios y distribución de celdas de ese día.
- Vvaloración de salud al ingreso y salida de la unidad.
- Visita de seguimiento diaria a la condición de salud física y mental ni el informe semanal a la Dirección del Establecimiento.
- Registro en los libros de minuta de las verificaciones realizadas por el Cónsul de Derechos Humanos del establecimiento de las condiciones de las personas privadas de la libertad ubicadas en dicho sitio.
- Registro en los libros de servicio donde se verifiquen las razones y duración de la medida de aislamiento aplicada a cada uno de las personas privadas de la libertad ubicados en la UTE por parte del servidor penitenciario del CCV asignado a la UTE

Con base en lo anterior el EPC PUERTO BOYACA no da cumplimiento en su totalidad al Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 del 30/Abr/2019

> -El servidor penitenciario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia asignado a la UTE deberá verificar las razones y duración de la medida de aislamiento aplicada a cada



uno de las personas privadas de la libertad ubicados en ese lugar, llevando los registros en los libros de servicio.

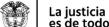
- -El Director del establecimiento en coordinación con el Comandante de Vigilancia deberá verificar todos los días el estado físico anímico de las personas privadas de la libertad que se encuentren ubicados en las UTE, dejando constancia de las revistas en los libros y documentos que se deben llevar.
- -Todas las personas privadas de la libertad que sean ubicadas en las UTE, deben contar con una valoración de salud al ingreso y salida. Adicionalmente el personal de salud realizará una visita de seguimiento diaria a la condición de salud física y mental, de la cual se presentará un informe semanal a la Dirección del Establecimiento.
- -Realizar examen médico, dejando registros de calidad en los libros de servicio de Sanidad, Pabellón y UTE.
- -El cónsul de derechos humanos realizará verificación de las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad ubicadas en la UTE, (o sitio destinado para el aislamiento), todos los días y a diferentes horas, informando al Director del Establecimiento de su estado, dejando constancia escrita en los libros de minuta.
- -En la minuta de servicio de la UTE, donde debe registrarse el ingreso de una persona privada de la libertad, entre otros datos se plasmarán los nombres y apellidos completos, TD, número de acto administrativo por el cual es aislado, motivo, hora de ingreso y pabellón de procedencia. A su vez en la minuta de servicio deben consignarse todos los eventos sucedidos durante el servicio, tales como; revistas, visitas del personal de sanidad, del área de atención y tratamiento, del área de jurídica, registro de visita, tiempo de sol, acceso a comunicación externa a través de los medios suministrados por el establecimiento, procedimientos de registro y control, relevos de servicio, entre otros."

Los incumplimientos evidenciados, son debidos al posible descuido y no repaso de los procedimientos, lineamientos y directrices vigentes impartidas sobre el particular, así como el desconocimiento del personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia relacionado con esta actividad, lo cual puede conllevar a un conjunto de situaciones que pueden vulnerar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en estas unidades, como también posibles demandas contra la institución frente algún hecho que llegare a suceder y pusiera en peligro la vida e integridad de dicha población.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En los argumentos expuestos por el EPC PUERTO BOYACA mediante oficio 2021 E0216589 de octubre 22 de 2021 se resume:









"Se cumple con Juntas de asignación de patios dejando los respetivos registros autorizados por los miembros conformados como lo son. DIRECTOR, COMANDO DE VIGILANCIA, JURIDICA Y MEDICO, Después de ser Ubicados en la UTE se da cumplimiento con los registros constantes en la minuta de pabellón de las revistas pasadas por parte del Pabellonero; cumpliendo con los debidos protocolos de BIOSEGURIDAD verificando en cada revista las condiciones de las personas privadas de la libertad ubicadas en dicho

Se anexa seguimiento PPL ubicados en la UTE.

En vista de esto se socializará al personal adscrito al ERON el MANUAL PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL AISLAMIENTO EN UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL. Para aplicar y comprometerse a dar cumplimiento lo dispuesto en el manual"

Con base en los soportes presentados: actas de asignación y ubicación de patios número 633-0608 de octubre 11 de 2021 y 633-0633 de octubre 19 de 2021 y sus registros en minuta folios 199 y 272, donde se da cumplimiento a los traslados de PPL de la UTE a patios, y los documentos no presentados:

- Valoración de salud al ingreso y salida de la unidad.
- Visita de seguimiento diaria a la condición de salud física y mental ni el informe semanal a la Dirección del Establecimiento.
- Registro en los libros de minuta de las verificaciones realizadas por el Cónsul de Derechos Humanos del establecimiento de las condiciones de las personas privadas de la libertad ubicadas en dicho sitio.

Se evidencia que el EPC PUERTO BOYACA cumple parcialmente lo requerido en el documento guía, por lo que el hallazgo no se logra desvirtuar y este se confirma generando la necesidad de crear un plan de mejoramiento que lleve al cumplimento total del manual PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL AISLAMIENTO EN UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo, asociado a las unidades de tratamiento especial UTE por lo que es importante considerarlos en su totalidad dado que el ingreso de los PPL a estas áreas implica cuidados especiales a la población.

RECOMENDACIÓN

Como lo establece el EPC PUERTO BOYACA, socializar al personal adscrito al ERON el MANUAL PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL AISLAMIENTO EN UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL y controlar las actividades de valoración y registro

HALLAZGO No. 05



DEBILIDADES EN EL CONTROL DE INVENTARIOS Y ASIGNACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y MUNICION – HALLAZGO ADMINSITRATIVO

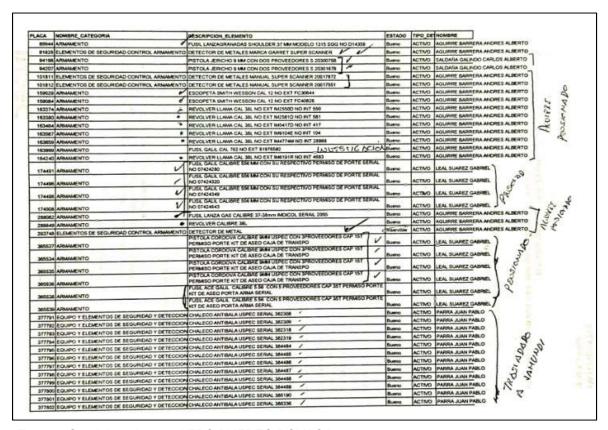
DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Durante el ejercicio de auditoría se revisó el almacén del material de defensa y munición evidenciando falencias en el control y administración de dichos elementos, entre los cuales se observa:

- Existen debilidades en el registro y entrega de armamento "Libro Entrega y Recibo Material Defensa para el Servicio". (minuta).
- Falencias en el registro de la hoja de vida de armamento.
- Dentro del inventario suministrado por el EPC PUERTO BOYACA a junio 30 de 2021, el material de defensa se encuentra asignado a personal que ya no se encuentra en el establecimiento, como se evidencia a continuación y no registrado al comandante de vigilancia actual, de acuerdo a información suministrada por el área de gestión humana los funcionarios AGUIRRE BARRERA ANDRES ALBERTO , LEAL SUAREZ GABRIEL se encuentran pensionados y el funcionario PARRA JUNA PABLO fue trasladado al COJAM JAMUNDI.

Imagen N 4. Inventario material de defensa





Fuente: Suministrado por el EPC PUERTO BOYACA

- En la toma física se encontraron 34 chalecos antibala y en el inventario suministrado por el almacén se registran 18
- El almacén del establecimiento no cuenta con inventario de munición, máscaras antigás, casco antimotines, kit de aseo para armamento entre otros elementos, solo se tiene evidencia de las cantidades en los informes trimestrales de armamento.

Revisado el MANUAL DE MATERIAL DE DEFENSA Y MUNICIONES código PA-LA-M01 de marzo de 2019 se observa que el establecimiento presenta falencias en las actividades de los siguientes numerales:

"55. Porte de Armas y Municiones (párrafo 6) De la asignación de armamento con sus respectivos permisos de porte o tenencia, se debe llevar un libro de Control de Entrega y Recibo Material de Defensa y Elementos de Seguridad para el servicio (minuta) "Libro Entrega y Recibo Material Defensa para el Servicio". En el que se registra con todas las formalidades reglamentarias a diario las anotaciones sobre armas, municiones y demás material, que se entrega al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para el Servicio y la devolución satisfactoria (sin novedades) del mismo.



7. Control para el Material de Defensa y Elementos de Seguridad

7.1. Control General "Las hojas de vida del material de defensa serán diligenciadas por el responsable de la sala de armas de cada establecimiento en la cual se especificará: clase de arma, marca, calibre, numero de permiso, vigencia permiso, reparaciones, disparos realizados, mantenimientos, novedades y todo registro que se considere importante como antecedente del arma".

La dotación del material de defensa de los ERON, se controla mediante comprobantes de ingreso y egreso según el caso y se mantendrá actualizado en todo momento el inventario permitiendo un control estricto sobre el mismo.

7.2. Control de Existencias en los ERON <u>El almacenista del centro de costo, o quien haga sus veces ejercerá control sobre el material de defensa destinados al servicio</u> los mismos serán entregados a los comandantes de vigilancia de los Establecimientos de Reclusión, Grupos Especiales o Dirección Escuela Penitenciaria Nacional, mediante comprobante de egreso (subrayado nuestro)

El Comandante de Vigilancia o quien haga sus veces, hará entrega al funcionario designado para manejar la sala de armamento, mediante acta; la cual debe ser firmada además por el <u>almacenista y Director respectivo</u>. El Personal del cuerpo de Custodia y vigilancia encargado de la sala de Armamento debe mantener control estricto de los inventarios del material de defensa y elementos de seguridad (subrayado nuestro)

- 9. Reportes y Sistematización.
- 9.2. Reporte Mensual de Municiones y Gases "Será responsabilidad del Director, Comandante de Vigilancia de ERON, Escuelas de Formación y grupos especiales, diligenciar y enviar firmado este documento que se debe ajustar a formato de "Control de Municiones y Gases", en el que se relacionan las cargas básicas de municiones por tipo de arma y cantidades de gases, según inventario que posea el establecimiento de reclusión; se reflejarán los consumos en observaciones y las existencias de municiones con que cuenta cada centro de costo, este reporte deberá ser enviado al Grupo de Bienes Muebles e Inmuebles los 05 primeros días de cada mes"
- 11.2. Manejo y responsabilidad En los Establecimientos de Reclusión existe un depósito de armamento, material de defensa y elementos de seguridad; el Comandante de Vigilancia del ERON, Escuelas de Formación y Grupos especiales, serán los responsables de dicho depósito, y ejercerán control, en coordinación con el almacenista o quien haga sus veces. (Subrayado nuestro)"

La situación anterior y según se evidenció en el ejercicio auditor es originada en el desconocimiento y escasa actualización documental por parte de los funcionarios relacionados con esta actividad, así mismo el débil manejo de la plataforma ISOLUCION; situación que conlleva a deficientes registros institucionales de inventario,



responsabilidad sobre bienes de los cuales ya no se están a cargo de los funcionarios involucrados que pueden llevar a posibles investigaciones disciplinarias (ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 21 y 22), así como posibles pérdidas de material de defensa y elementos de seguridad que constituye bienes nacionales, de los inventarios del INPEC.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el EPC PUERTO BOYACA mediante oficio 2021 E0216589 de octubre 22 de 2021 se resume:

"El hallazgo mencionado denota falencias en el control del Libro Entrega y Recibo Material Defensa para el Servicio, por lo cual se impartirán instrucciones para el correcto diligenciamiento del libro y respectiva entrega de armamento..."

"En las Falencias del registro de la hoja de vida de armamento, se observa que el procedimiento requerido no se llevaba a cabo; por lo cual se buscara orientación al respecto hacia el debido procedimiento."

"En el inventario suministrado por el almacén del ERON aparecen responsables de armamento personas que no se encuentran actualmente laborando en el establecimiento, por lo cual se realizara oficio para que sea actualizado desde GOMAB la asignación de armamento al comandante de vigilancia actual, Desconociendo las causas del porque no ha sido actualizada."

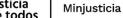
"El comando de vigilancia en coordinación con la dirección y el área de almacén designaran un responsable de Armerillo bajo acta..."

El área de almacén analizo el hallazgo y determino que no se estaba llevando el control sobre el material de defensa y munición, por ende, se iniciara un control a través del responsable de Armerillo..."

Observados los apartes presentados en el documento de respuesta al informe preliminar es evidente que el establecimiento realizará actividades de mejoramiento que conduzcan a subsanar la situación encontrada, dentro de este contexto el hallazgo no se desvirtúa y este se confirma, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita realizar un correcto manejo del material de defensa en EPC PUERTO BOYACA.

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo, asociado a la administración del material de defensa en el instituto, por lo que se considera importante analizar los posibles riesgos y consecuencias de una equivocado manejo del Armerillo en el establecimiento.





RECOMENDACIÓN

Dar cumplimiento a las acciones planteadas por el EPC PUERTO BOYACA y socializar el manual del material de defensa con los funcionarios relacionado con estos elementos.

OBSERVACION No. 02

EN EL EPC PUERTO BOYACA NO SE REALIZA LA ORDEN DEL DIA CON LA PERIODICIDAD SEGÚN LO NORMADO

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Durante el desarrollo de la auditoria se evidenció que la orden del día se emite de forma semanal, documento que no es coherente con el libro de servicio el cual si es documentado diariamente.

Lo anterior incumple la resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016 Reglamento General del INPEC en su artículo 17.

"Artículo 17. Orden del Día y Servicios: En cada Establecimiento de Reclusión existirá un Libro denominado Orden del Día, y servirá como documento de mando e información de la Dirección. El objeto de este es dar conocer al personal del establecimiento, advertencias o instrucciones de carácter general o particular para el día, órdenes y consignas permanentes y transitorias, novedades, estímulos de persona y los servicios asignados diariamente.

Será leída por formación por el subdirector o comandante de vigilancia, al personal administrativo o del cuerpo de custodia y vigilancia.

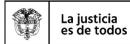
El Director, o el Comandante de Vigilancia o quien presida la relación, dispondrá que una vez sea leída, se fije en la cartelera informativa. Desfijada deberá archivarse en el libro correspondiente o en los sistemas tecnológicos."

La situación anterior puede ser originada en la rutina administrativa, falta de repaso de la norma por parte de los funcionarios encargados y debilidades en el control por parte de la Dirección del establecimiento y comandante de vigilancia para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, conllevando a que se presente información desigual en los mencionados documentos y posibles consecuencias jurídicas, disciplinarias y penales en caso de situaciones de seguridad que involucren el personal del cuerpo de custodia y vigilancia CCV.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.







En los expuesto por el EPC PUERTO BOYACA mediante oficio 2021IE0216589 de octubre 22 de 2021 se afirma:

"En la actualidad se da cumplimiento al "Artículo 17. Orden del Día y Servicios" de la resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016 Reglamento General del INPEC, realizando las órdenes del día diariamente la cual es informada al inicio de jornada de cada formación de cambios de compañía, esta no se realizaba debido al desconocimiento"

Basado en el texto anterior se recomienda continuar con la elaboración diaria del documento a fin de cumplir eficazmente la normatividad

OBSERVACION No. 03

CUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL EPC PUERTO BOYACA.

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Durante el ejercicio de auditoría se solicitó al comando de vigilancia el documento PLAN DE DEFENSA Y SEGURIDAD, revisado dicho documento se evidenció que cumple los requisitos de diligenciamiento de acuerdo a los manuales para su elaboración, códigos PM-SP-M10 y PM-SP-M11respectivamente, sin embargo el dicho documento no ha sido revisado por el consejo de seguridad donde verificara el cumplimiento de las actividades ni enviado a la regional viejo Caldas para revisión y envió a la Dirección General del Instituto.

"MANUAL PARA ELABORAR EL PLAN DE DEFENSA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL código PM-SP-M11

3.6. Revisión el Plan de Defensa

Una vez elaborado o actualizado el plan de defensa acorde con los parámetros del procedimiento PA-GL-P06 Elaboración o Modificación de los Reglamentos de Régimen Interno de los Establecimientos de Reclusión versión oficial, será revisado por el consejo de seguridad donde verificará el cumplimiento de las actividades descritas en dicho procedimiento.

MANUAL PARA ELABORAR EL PLAN DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL CÓDIGO: PM-SP-M10

3. Aprobación Una vez elaborado el plan de seguridad, debe ser enviado a la Dirección Regional correspondiente del ERON en donde será verificado por el Comando de Vigilancia Regional, una vez revisado se enviará hacia la Dirección de Custodia y Vigilancia para su revisión final en donde se dará trámite para la aprobación de la Dirección General del INPEC."

Lo anterior se origina en la ausencia de control por parte del comando de vigilancia y Dirección del establecimiento dado que el proceso no se finalizó, con la posible







consecuencia del desconocimiento institucional al no estar aprobado en caso de presentarse situaciones de emergencia.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los expuesto por el EPC PUERTO BOYACA mediante oficio 2021IE0216589 de octubre 22 de 2021 se afirma:

De acuerdo a la observación Número tres del plan de seguridad y defensa se deja constancia que se realizaron los cambios y revisiones del plan siendo socializado y compartido con el consejo de seguridad acompañado de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, de igual manera fue enviado a la regional viejo caldas el día 29 de abril del 2021 a las 14:14 desde el correo de comando de vigilancia del EPMSC PUERTO BOYACA.

De acuerdo con lo anterior se resalta la gestión realizada por el establecimiento y se recomienda reiterar periódicamente a la regional Viejo Caldas aprobación o retroalimentación del documento presentado, así mismo socializar el documento a cada funcionario que ingrese a laborar al establecimiento por primera vez.

PROCESO LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO (CONTRATACIÓN)

De acuerdo a la relación contractual aportada, se tomó una muestra mediante selección aleatoria, la cual permitió seleccionar 12 procesos contractuales para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Boyacá, tomando como criterios de evaluación por parte del equipo auditor la verificación de las etapas precontractual y contractual, así como la publicación en los sistemas habilitados para tal fin (Secop II / Tienda Virtual), de acuerdo a la normatividad aplicable. Los procesos a verificar fueron los siguientes:

Cuadro N. 5 Procesos contractuales



CONTRATO / ORDEN DE	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
COMPRA	5252.5				
633-0010-2020	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTE PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA	MINIMA CUANTIA	CENTRAL DE SUMINISTROS LTDA	7.000.000	Presunta Escogencia errónea de la modalidad de contratación, debió hacerse por acuerdo marco de precios o tienda virtual — grandes almacenes. Así mismo constatada la plataforma SECOP II, se evidencia que el acta de inicio no tiene refrendación del supervisor del contrato, ni del contratista. Así mismo no se evidencia publicación de los informes de supervisión, ni del RPC. el acta de liquidación carece de la refrendación del contratista. De igual manera la delegación de supervisión contractual no fue radicada en el aplicativo GESDOC
633-018-2020	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE CET- JETE Y PROGRAMAS CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA	MÍNIMA CUANTÍA	CENTRAL DE SUMINISTROS LTDA	2.700.000	Presunta Escogencia errónea de la modalidad de contratación, debió hacerse por acuerdo marco de precios o tienda virtual — grandes almacenes. Así mismo constatada la plataforma SECOP II, se evidencia que el acta de inicio no tiene refrendación del supervisor del contrato, ni del contratista. Así mismo no se evidencia publicación de los informes de supervisión, ni del RPC. el acta de liquidación carece de la refrendación del contratista, De igual manera la delegación de supervisión contractual no fue radicada en el aplicativo GESDOC
633-020-2020	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL	MÍNIMA CUANTÍA	SERGIO DAVID GARCIA OSPINA	\$5.870.000	Escogencia errónea de la modalidad de contratación. Estudios previos sin la refrendación del



CONTRATO /					
ORDEN DE COMPRA	ОВЈЕТО	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
	PERSONAL DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA				responsable de atención y tratamiento, así mismo la invitación Pública no cuenta con la refrendación del ordenador del gasto, la designación del contrato no fue radicada en el aplicativo GESDOC, registro presupuestal de compromiso sin la firma del responsable de presupuesto Constatada la plataforma SECOP II, se evidencia que el acta de inicio no tiene refrendación del supervisor del contrato, ni del contratista. Así mismo no se evidencia publicación de los informes de supervisión, ni del RPC. No se evidencia acta de archivo (liquidación). Matriz de riesgos idéntica en todos los procesos, no hay una correcta evaluación y elaboración de los riesgos en los estudios previos.
633-023-2020	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL INTERNO, DIRECCIONES REGIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, A LAS DIFERENTES DILIGENCIAS COMO LO SON CITAS-CONTROLES MEDICOS, DILIGENCIAS JUDICILAES Y TRASLADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO.	MÍNIMA CUANTÍA	FRANCISCO JAVIER MINA CARBONERO	\$3.500.000	Inconsistencia en los datos del informe de evaluación de requisitos el informe inicialmente hace referencia al contrato MC-007-2020, cuando realmente el proceso celebrado refiere al MC-023-2020. Constatada la plataforma SECOP II, se evidencia que no está publicada el acta de inicio. Así mismo no se evidencia publicación de los informes de supervisión, ni del RPC. No se evidencia la publicación de documentos que hacen parte integral del contrato en la plataforma



CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	ОВЈЕТО	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
					SECOP II. No se evidencia informes de supervisión (final y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato), acta de liquidación sin la refrendación del supervisor y el contratista.
633-002-2021	SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE PANADERIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA	MÍNIMA CUANTÍA	SUPRISA S.A.S.	\$15.699.200	Matriz de riesgos es copia en todos los procesos. Constatada la plataforma SECOP II, no se evidencia publicación de los documentos que hacen parte integral del contrato (acta de inicio, informes de supervisión.). el documento de delegación de supervisión no eta radicado en el aplicativo Gestión documental GESDOC. Facturas sin el recibido por parte del supervisor del contrato no cuenta con la refrendación del ordenador del gasto. No están publicados en el SECOP II la totalidad de los elementos que hacen parte integral del contrato.
633-01-2021	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES, ABARROTES, RANCHO Y BEBIDAS PARA LA VENTA AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD (PPL), A TRAVES DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYAC	MÍNIMA CUANTÍA	EDUARDO JIMENEZ FAJARDO	\$31.685.920	Escogencia errónea de la modalidad de contratación, el establecimiento no ha utilizado el acuerdo marco de precios. así mismo el documento de delegación de supervisión no cuenta con el radicado GESDOC. No publicaron la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual en el SECOP II.
OC 67274	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE	GRANDES SUPERFICIES	DISTRACOM S.A.	\$19.405.500	según lo evidenciado por esta auditoria el proceso



CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	ОВЈЕТО	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
	COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM Y/O DIESEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL EPC PUERTO BOYACÁ, PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL INTERNO, DIRECCIONES REGIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, A LAS DIFERENTES DILIGENCIAS COMO LO SON CITAS-CONTROLES MÉDICOS, DILIGENCIAS JUDICIALES Y TRASLADOS.				de viene desarrollando adecuadamente según la normatividad vigente. No se evidencia designación de supervisión del proceso contractual. (que documentos aparte de la orden de compra deben subirse a la página de la tienda virtual?)
633-003-2021	MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD, DIRECCIONES REGIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, A LAS DIFERENTES DILIGENCIAS COMO LO SON CITAS-CONTROLES MEDICOS, DILIGENCIAS JUDICIALES Y TRASLADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO	MINIMA CUANTIA	FRANCISCO JAVIER MINA CARBONERO	\$5.525.000	Revisado el proceso se evidencia que la matriz de riesgo correspondiente al numeral 17 de los estudios previos es la misma en todos los procesos. Así mismo la oferta económica no está refrendada por el contratista. El documento de oficio de designación de supervisión contractual no está radicado en GESDOC. No hay publicación en el SECOP II de la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.
633-005-2021	CONTRATAR NECESIDAD DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS ALMOHADAS, SOBRESABANAS Y KIT UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA	MINIMA CUANTIA	INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S	\$24.932.000	Se da inicio bajo una modalidad de contratación diferente a la estipulada inicialmente para el instituto, no utilizaron los acuerdos marco de precios – grandes superficies. CDP sin la refrendación respectiva, así mismo la invitación pública no cuenta con refrendación. El plazo de ejecución del contrato en letras figura 7



CONTRATO /					
ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
					meses, pero realmente en la plataforma SECOP II figura 3 meses de plazo, así mismo no está firmado por el ordenador del gasto. No hay publicación en el SECOP II de la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual. Además el documento de delegación de supervisión no cuenta con las firmas del notificador y notificado y no está radicado en GESDOC.
633-006-2021	DE FUMIGACION Y DESRATIZACION CONTRA VECTORES, ROEDEROS Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA	MINIMA CUANTIA	TCV FUMIGACIONES	\$4.650.000	Revisado el proceso se evidencia que la matriz de riesgo correspondiente al numeral 17 de los estudios previos es la misma en todos los procesos. El acto administrativo de delegación de supervisión no se encuentra radicado en GESDOC. No fueron publicados en el SECOP II la totalidad de los documentos que hacen parte integral del contrato. No se evidencian informes de supervisión.
633-009-2021	SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE GANADERIA, VIVERO Y PISCICULTURA DEL EPC PUERTO BOYACA	MÍNIMA CUANTÍA	INVERSIONES VILLAREJO UMAÑA SAS	\$4.176.000	El acto administrativo de delegación de supervisión no está radicado en el aplicativo GESDOC. No hay evidencia de publicación en el SECOP II de los documentos que hacen parte integral del contrato. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo en el Item.17 de los estudios previos es el mismo que en los demás procesos.



CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
OC 69297	SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACÁ	GRANDES ALMACENES	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A.	\$ 5.499.344	No se evidencia documento de delegación de supervisión. El CDP fue cargado a la plataforma de Colombia Compra Eficiente sin la refrendación del responsable de presupuesto.

Fuente: Informe Contratación EPC Puerto Boyacá

HALLAZGO No. 06

ESCOGENCIA ERRONEA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo a la verificación se evidenció que los procesos Nro. 633-0010-2020 cuyo objeto fue:

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTE PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA", 633-018-2020 con objeto "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE CET-JETE Y PROGRAMAS CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA", 633-020-2020 con objeto "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL PERSONAL DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA", 633-005-2021 con objeto "CONTRATAR NECESIDAD DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS ALMOHADAS, SOBRESABANAS Y KIT UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BOYACA"

Se celebraron bajo la modalidad de Mínima cuantía, desconociendo la contratación mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes o grandes superficies y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda.

De lo anterior se infiere que se actuó en contravía de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002





Artículo 42. Transparencia en Contratación de Mínima cuantía de la Ley 1955 de 2019, adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; que a la letra dice:

"Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes"

"Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo"

"ARTÍCULO 42°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA LEY 1955 DE 2019. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

"Numeral 1 del artículo 34 código Único Disciplinario: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De acuerdo a la situación encontrada se concluye que el EPC de Puerto Boyacá presuntamente actuó en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, desconociendo la modalidad mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de



instrumentos de agregación de demanda, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual al escoger una modalidad de contratación diferente a la establecida en la normativa aplicable al proceso.

Dicha situación afecta todo el proceso contractual y vulnera los principios de la selección objetiva y transparencia de conformidad con el estatuto de la contratación pública, así mismo la omisión de mecanismos objetivos de selección, lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad, generando posibles riesgos de sanciones y multas para los funcionarios que intervienen en el proceso contractual, relacionados con la comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio No. 2021 E0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que para el proceso no existe un riesgo asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo y que tiene relación directa con la inadecuada escogencia de la modalidad de contratación, por lo cual se hace necesario evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad como consecuencia de la posible comisión de actos tipificados en el Código Penal Colombiano, relacionados con la celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para el presente riesgo identificado, toda vez que no están funcionando de manera adecuada.

RECOMENDACIÓN

Retroalimentar a los responsables de los procesos de contratación en ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como en el Manual de contratación del instituto, con el fin de evitar situaciones adversas en el desarrollo de los procesos en todas sus etapas pre, contractual y post contractual.

HALLAZGO No.07



DEFICIENCIA DE CONTROLES EN LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En el desarrollo de la auditoría se encontró que en los procesos 633-010-2020, 633-018-2020, 633-020-2020, 633-023-2020, 633-002-2021, 633-001-2021, 633-003-2021, 633-005-2021, 633-006-2021, 633-009-2021, no se evidenciaron la totalidad de los informes de supervisión que se deben desarrollar en el ejercicio de supervisión contractual, así como su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II.

La situación descrita transgrede, la normatividad y lineamientos institucionales, que a la letra dicen:

"Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (...).

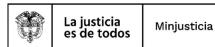
"Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista". (...).

"Circular Interna del INPEC No. 33 del 9 de julio de 2015 funciones de los Supervisores Convenios Interadministrativos"

"Numeral 9.5 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019. Informe de supervisión del contrato. De acuerdo con la naturaleza y características del contrato o convenio, los siguientes son los aspectos que, por regla general, deben contemplar el informe de supervisión parcial PA-LA-M03-F20 V01 versión oficial y el informe de supervisión final PA-LA-M03-F21 V01 versión oficial de los contratos o convenios celebrados, atendiendo los lineamientos dados para su diligenciamiento en el instructivo que se anexa a los mismos".

"Numeral 1 del artículo 34 Código Único disciplinario: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. "





Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La no elaboración de los informes de supervisión, denota la ausencia de coordinación, vigilancia y control por parte de los supervisores, así como el desconocimiento de las responsabilidades que tienen a cargo por las funciones asignadas en desarrollo de los procesos contractuales.

La inobservancia e inaplicación de los informes por parte de los supervisores puede poner en riesgo la confiabilidad de la información y ejecución del contrato en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual debe ejercer la respectiva supervisión.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio No. 2021IE0216589 de fecha 22/10/2021, el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional se contempló que se materializó el riesgo relacionado con el incumplimiento de debilidades de las obligaciones a cargo de los supervisores de contrato, por lo que se sugiere dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACIÓN

Retroalimentar a los responsables de los procesos de contratación y aquellos designados como supervisores en los lineamientos determinados en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como en el Manual de contratación del instituto, en lo referente a las funciones, facultades y deberes de los supervisores de contratos.

HALLAZGO No. 08

INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO



Consultado en el SECOP II el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la vigencia 2020 del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Boyacá, se constató que el mismo se encuentra publicado oportunamente, sin embargo, no se realizó actualización del mismo, contraviniendo el numeral 06 de la Circular Externa Nro. 02 del 16 de agosto de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, adicionalmente Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Decreto 1082/2015, que a la letra dice:

".... 6. Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado."

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. decreto 1082/2015 legisla en este mismo aspecto "... Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones ...".

Teniendo en cuenta la situación antes descrita, al asignarle al establecimiento nuevos recursos, posterior a la fecha de publicación del PAA, se debió actualizar el Plan anual de Adquisiciones en la plataforma SECOP II, según lo dispuesto por la normatividad vigente y por lo estipulado en la Circular 00001 del 14 de enero de 2020 del INPEC.

"... 6. CONTROL Y EVALUACIÓN

...Los Directores de los establecimientos de Reclusión, debe asignar un servidor público que ejecute la labor de control y evaluación al Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de establecer responsabilidades a las tareas aquí indicadas..."

Es claro entonces que la situación descrita ocasionó el incumplimiento de criterios legales e institucionales generando presuntas alteraciones en la gestión contractual y por ende en la prestación del servicio al cliente misional, por lo cual se configura en un hallazgo de carácter administrativo.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio No. 2021 E0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, el cual es aceptado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.



RIESGO

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que para el proceso no existe un riesgo asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, con esta contravención se incrementa la transgresión al principio de planeación y, por lo tanto, la suscripción de contratos no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, afectando el logro de los resultados esperados.

RECOMENDACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en la ley, a las directrices de Agencia Nacional de Contratación Pública y las instrucciones de establecidas en la doctrina institucional especialmente a la Circular 001/2020 INPEC.

HALLAZGO No. 09

DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL (ISOLUCION) - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

En el desarrollo de la auditoría se evidenció que los procesos contractuales 633-0010-2020, 633-018-2020, 633-020-2020, 633-023-2020, 633-002-2021, 633-01-2021, 633-003-2021, 633-005-2021, 633-006-2021, 633-009-2021, en el oficio de delegación de supervisión carecen de radicado GESDOC para cada uno de los citados procesos.

La anterior situación incumple lo establecido en la Resolución 000378 del 17 de febrero de 2017, que a la letra dice:

"Resolución 000378 del 17 de febrero de 2017, por medio de la cual la Dirección General del INPEC adoptó el aplicativo Gesdoc como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales en el Instituto".

La ausencia de radicado Gesdoc en algunos de los documentos que componen el expediente contractual, se presenta por posibles debilidades en el conocimiento del uso del sistema documental establecido en el Instituto, generando con ello una no adecuada trazabilidad de la información.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR





Minjusticia

En oficio No. 2021/E0216589 de fecha 22/10/2021, el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, el cual es aceptado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar este hallazgo se encuentra asociado al Incumplimiento en la radicación por parte de los servidores penitenciarios en el aplicativo GESDOC de la documentación interna y externa del Instituto.

RECOMENDACIÓN

Cumplir oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4. 15/mar/2019.

HALLAZGO No. 10

INCLUMPLIMIENTO EN EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Durante la revisión de los procesos contractuales objeto de la auditoría tanto de la vigencia 2020 como de la vigencia 2021, se constató en los documentos de los expedientes contractuales, que estos cuentan con la matriz de riesgo contractual, sin embargo, verificados los procesos 633-020-2020, 633-003-2021, 633-006-2021, 633-009-2021, la matriz de riesgo no fue producto de un análisis de acuerdo a las características y particularidad de contrato, si bien dan cumplimiento a la exigencia legal de contar con la matriz de riesgos, carece realmente de un estudio individual y detallado de las eventualidades que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución contractual, y cuya ocurrencia no puede ser determinada de manera exacta por las partes intervinientes en el proceso de contratación, sino que se plasma como un ejercicio idéntico para todos los procesos; debiendo tener en cuenta que a cada objeto contractual se le debe realizar su propio análisis de riesgos.

La situación encontrada incumple lo determinado en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Manual para la Identificación y Cobertura del riesgo en los procesos de Contratación M-ICR 01 expedido por Colombia Compra Eficiente, el numeral 5.1.6 del Manual de Contratación del INPEC, Versión PA-LA-M03 Vo. 7, que a la letra dice:



"Artículo 4o. de la Ley 1150 de 2007 de la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva."

"Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Evaluación del Riesgo. La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

"Numeral 5.1.6 del Manual de Contratación del INPEC, Versión PA-LA-M03 Vo. 7. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Esta actividad debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente (http://www.colombiacompra.gov/es/manuales).

De acuerdo a lo anterior, se evidenció incumplimiento a la normatividad en materia de contratación pública, así mismo la no aplicación de controles efectivos por parte de los responsables en la etapa precontractual, concluyendo que el establecimiento presuntamente actuó en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, posiblemente causados por debilidad en la planeación contractual.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio No. 2021IE0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, el cual es aceptado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional y de corrupción, no se observa riesgo asociado a la situación presentada en el hallazgo, sin embrago la situación descrita puede generar inconvenientes en el cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta que los riesgos se deben clasificar de acuerdo a la naturaleza del contrato, y no idénticos para todos los procesos contractuales.

RECOMENDACIÓN





Retroalimentar a los funcionarios encargados del proceso en la aplicación efectiva de los lineamientos emitidos por el INPEC en materia de riesgos, como lo descrito en el manual de contratación, así mismo adoptar las directrices en manejo de riesgos expedidas por Colombia Compra Eficiente.

HALLAZGO No. 11

FALTA DE PROFESIONAL EN EL AREA DE COMPRAS (GESTIÓN CONTRACTUAL) - HALLAZGO ADMINISTRATIVO - COMPARTIDO CON LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Durante el desarrollo de la auditoría, se entrevistó al personal del área de compras (Gestión Contractual), se evidenció que en gestión corporativa y particularmente en gestión contractual no se cuenta con personal idóneo, a falta de conocimientos y la competencia que se requiere para para el óptimo cumplimiento de las actividades inherentes de la gestión contractual, esta situación sin desconocer la buena disposición que tienen los funcionarios que laboran en el área. Esta problemática afecta la correcta ejecución y gestión de los procesos del área en este caso el tema contractual.

Es de conocimiento para esta auditoría que en repetidas ocasiones el Director del establecimiento, ha solicitado de manera formal y cumpliendo con los conductos regulares del instituto, el apoyo de personal idóneo para cubrir las necesidades de personal en el área.

La anterior situación transgrede lo establecido en el Decreto 4151 de 2011 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 26 numeral 3, y articulo 27 numeral 3, que a la letra dice:

"Articulo 26. Dirección de Gestión Corporativa. Numeral 3. Diseñar, formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión administrativa, contable y financiera y de talento humano de la entidad".

"Articulo 27. Subdirección de Talento Humano. Numeral 3. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos inherentes a la administración y desarrollo del talento humano de la entidad, de acuerdo con las normas que regulan la materia".

En relación a lo anterior, es menester contar con el apoyo de un profesional en el área contractual del ERON, que permita asesorar y gestionar los procesos contractuales en todas sus etapas, con el propósito de no seguir incurriendo en errores y/o situaciones anómalas, que afecten el normal desarrollo de los procesos contractuales al interior del



establecimiento, y mitigar los riesgos de contravenciones en normatividad, que afecten los interese del Instituto por falta de personal idóneo.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Analizada la respuesta por parte de la subdirección contractual mediante oficio con radicado Nro. 2021IE0211375 con fecha 14-10-2021 la dirección de gestión corporativa argumenta que: el decreto 4151 de 2011 en su artículo 26, son funciones de la Dirección de gestión corporativa las siguientes:

(...)
3. Diseñar, formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión administrativa, contable y financiera y de talento humano de la entidad.

Así mismo en su respuesta la Dirección de Gestión Corporativa, argumenta que lo que refiere a ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de talento humano de la entidad, es competencia exclusiva de la Subdirección de Talento Humano, tal como se define en el artículo 27 del Decreto 4151 de 2011, que a la letra dice:

"Artículo 27. Subdirección de Talento Humano. Numeral 3. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos inherentes a la administración y desarrollo del talento humano de la entidad, de acuerdo con las normas que regulan la materia".

Considerando lo expuesto por la Dirección de Gestión Corporativa, esta auditoría considera pertinente lo presentado para excluir esta dirección del hallazgo, así las cosas, se mantiene el hallazgo en su connotación de administrativo para la Subdirección de Talento Humano y para el establecimiento.

RIESGO

Revisado el mapa de riesgos institucional y de corrupción del instituto, si bien en este caso no hay asociado un riesgo al proceso, es menester que se adopte este para la próxima vigencia en el mapa de riesgos institucional ya que con esta situación, se podría poner en vulnerabilidad los intereses del Instituto ante errores que se puedan presentar en la ejecución de los procesos contractuales por desconocimiento de los lineamientos en materia de contratación pública, ante la falta de profesionales en la materia para adelantar los procesos contractuales.

RECOMENDACION

Realizar por parte de la Subdirección de Talento Humano, un estudio del personal asignado en todos los establecimientos en el área de contratación (compras), a fin de





detectar aquellos que no cuenten con profesional para el proceso de compras, a fin de subsanar esta situación con el personal indicado para ello.

HALLAZGO No. 12

INCUMPLIMIENTO EN LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS- HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisada la toma física de inventarios de bienes devolutivos realizada en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Boyacá durante el segundo semestre de 2020 y I semestre 2021, se evidenció incumplimiento en el procedimiento Control de Inventarios PA-LA-P01 Vo.2, que a la letra dicen:

"Procedimiento Control de Inventarios Ítem Nro. 10. Elaborar cronograma de visita a las dependencias para toma física de inventario en servicio "En el caso que los bienes se encuentre en servicio, se elaborara un cronograma de trabajo indicando las fechas en que se iniciara la toma física de inventarios, relacionando los funcionarios que realizaran dicha labor y se informara a las diferentes Dependencias Mediante formato de "Oficio" se envía cronograma de Toma Física para conocimiento de cada una de las dependencias y áreas de la sede de trabajo."

"Procedimiento Control de Inventarios Ítem Nro. 12. Los elementos deben estar debidamente identificados con una Placa de inventario tendrán una etiqueta o rotulo que contiene un número asignado por un sistema electrónico o manual que lo hace único y lo diferencia de cualquier otro bien; de no tenerla colocarla en el momento de la verificación física del bien. Los elementos tendrán detalles técnicos como marca, modelo, tipo, serial, color y Dimensiones..."

Así mismo no se elaboró adecuadamente el informe final de la toma física de inventarios de acuerdo a la estructura establecida en el procedimiento en su Ítem Nro.15, que a la letra dice:

- "El informe contendrá la siguiente estructura e información:
- Cronograma de programación de la toma física de inventarios
- -Relación de bienes en formato de inventario debidamente diligenciado y legalizado.
- -Relación de bienes propuestos para baja junto con el respectivo concepto técnico
- -Relación en forma detallada de los bienes que no se encuentran registrados contablemente indicando si se solicitó la documentación pertinente (factura, comprobante de entrada, acta de donación, recibo de caja menor, documento soporte que indique cambio por garantía o por reposición.
- -(Boletín) se genera de acuerdo a aplicativo vigente manejo de almacén









- -Relación e informe de bienes faltantes (perdidos, hurtados, prestados y demás) y relación de funcionarios que tenían a su cargo dichos bienes e informe a la oficina de control interno disciplinario
- -Relación de bienes sobrante indicando nombre e identificación del funcionario que lo tiene a cargo
- -Acta de cierre de inventario físico"

Las anteriores situaciones generan una falta de control sobre los bienes devolutivos o bienes muebles del establecimiento, por ende, una inadecuada aplicación del procedimiento de inventarios, posiblemente ante la falta de planeación, lo cual podría generar perdida de elementos ante las eventualidades evidenciadas por esta auditoría.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante Radicado No. 2021IE0216589 de fecha 22/10/2021, el ERON remite respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados, con respecto al Hallazgo Nro. 12 el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Boyacá, solicita el levantamiento del hallazgo.

Con relación a lo anterior, revisados cada uno de los argumentos emitidos por el establecimiento y los documentos soportes, el equipo auditor RETIRA el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente las evidencias presentadas.

OBSERVACION No. 4

AUSENCIA DE FIRMAS EN RPC, ORDENES DE PAGO PRESUPUESTAL

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Se observaron en los procesos objeto de revisión, RPC, órdenes de pago presupuestal, sin las respectivas firmas de los responsables, situación que debe ser corregida inmediatamente por el responsable de expedir esta documentación. Es menester recordar que estos documentos hacen parte integral de los expedientes contractuales deben tener la refrendación de los responsables en sus diferentes etapas, así mismo cuando su cargue se realice a la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No 5

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS



DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Se evidenció en la revisión de los expedientes contractuales, que, si bien en algunos tienen su correspondiente acta de liquidación, no está la refrendación del contratista, por lo que el documento carece de validez, se recuerda entonces que en los contratos que no son de tracto sucesivo, que por el contrario son de ejecución instantánea, es procedente al acta de archivo. Así las cosas, el establecimiento debe corregir esta situación en lo concerniente a la falta de firmas en las actas de liquidación en los contratos de entregas parciales (tracto sucesivo), y a su vez implementar las actas de archivo en aquellos contratos que por su naturaleza así lo requieran.

PROCESO DE ATENCIÓN SOCIAL

SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PPL

Revisada la información y documentación suministrada por la funcionaria responsable del área de Atención y Tratamiento en lo que corresponde al Seguimiento y Control al Suministro de Alimentación – Acta COSAL, como resultado de la auditoría realizada se evidenciaron situaciones propias de este proceso, para lo cual se tomó como base de análisis la caracterización del proceso de Atención Social de manera general y demás lineamientos y normatividad vigente.

* APORTE DE DOCUMENTACION DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Revisada la información y documentación suministrada por la funcionaria responsable del área de Atención y Tratamiento, no se evidenció soporte de la vinculación de PPL según promedio al proceso de Alimentación, en lo que corresponde a las órdenes de trabajo, planillas de registro de horas, planillas de nómina, Paz y salvo, que hacen parte de esta actividad, la información está incompleta.

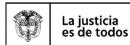
"RTA: Una vez se realizó el proceso de auditoria; fueron solicitados los soportes de la trazabilidad del proceso de alimentación, de lo cual fue enviado por correo electrónico el día 06-09-2021," (...)

"Se anexa los soportes de los Manipuladores de alimentos del mes de diciembre del 2020, febrero y junio del 2021. (Ordenes de trabajo, planilla de registro de horas, planilla de nómina y paz y salvo)." (...)

No se allego el reporte mensual de las raciones suministradas, "Reporte mensual ración a Internos" de acuerdo a la actividad No. 5 del PM-AS-PO1-F04 V02, "Seguimiento y Control al suministro de Alimentación".







"Se anexan los siguientes soportes para la respectiva verificación:

- Cuadro seguimiento parte diario mes julio y diciembre de 2020.
- Cuadro seguimiento parte diario mes febrero y junio de 2021." (...)

Con base en el seguimiento y análisis a la información reportada se observa que falta una hoja en el Acta COSAL mes de junio/2021 (correspondiente a los Ítem No.6).

"RTA: Se anexa el acta Cosal del mes de Junio/2021 completa." (...)

No se evidenció copia de la última toma física del inventario del área destinada al servicio de alimentación, equipos y condiciones de las estaciones a junio de 2021.

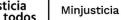
"RTA: El área de tratamiento solo realiza verificación del estado de las instalaciones físicas del área de alimentación, en nuestros archivos no tenemos inventario de equipos y menajes del servicio de alimentación porque todo es de propiedad del contratista encargado del servicio, se anexara la lista de chequeo de recibo de las instalaciones, el cual se realiza en el momento que inicia el contratista para suministrar el servicio de alimentación a la PPL, el que se encuentra actualmente inicio el día 11 de marzo de 2021." (...).

El equipo auditor **RETIRA** esta observación por cuanto los argumentos y evidencias allegadas por el establecimiento revelan el cumplimiento al seguimiento y control del suministro de la alimentación de los PPL la cual es realizada por parte de la USPEC a través de sus operadores.

NO SE EVIDENCIA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS LA GESTION Y LOS RESULTADOS FINALES DADOS A LAS OBSERVACIONES PLASMADAS EN LAS ACTAS COSAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA COMPARTIDO CON LA SUBDIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO – GRUPO ATENCION SOCIAL.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

A la fecha de la auditoria en visita de campo realizada por el equipo auditor se observó que las anotaciones relacionadas en el ACTA COSAL suscrita en el mes de junio de 2021, continúan sin ser subsanadas siendo necesario demostrar la gestión realizada y fijar fecha a realizar, con el fin de garantizar el cumplimiento al procedimiento PM-AS-P01 V3 "Seguimiento y Control al Suministro de Alimentación" verificando que se encuentre dentro de los estándares de calidad y cantidad según la normatividad y aspectos contractuales vigentes para la PPL, identificando las falencias en la prestación del servicio y reportándolas al supervisor del contrato, Como lo podemos apreciar en los siguientes Requisitos:





Requisitos Físicos y Sanitarios Relacionados con Infraestructura

Ítem 2.6 Los techos están construidos en material sanitario que facilita los procesos de limpieza y desinfección; se encuentran en buen estado de mantenimiento. **NO Observación:** Área de bodega con techo corrugado. Sin subsanar.

Ítem 2.22 Se cuenta con vistieres y lockers para PPL. NO

Observación: El Vestier se encuentra en el mismo espacio del baño y no tiene lockers para los manipuladores. Sin subsanar

Requisitos de Personal Manipulador de Alimentos

Item 6.10 Escriba el número de personas externas vinculadas como ingeniero de alimentos. Estándar 1. **No cumple**.

Observación: No hay ingeniero de alimentos vinculado, como lo estipula el anexo No. 11. Sin subsanar.

Requisitos de Limpieza y Desinfección

Item 7.4 El comitente vendedor instalo tanque(s) de almacenamiento de agua para cubrir la capacidad de un día de operación. **NO**

Observación: No cuenta con tanque de almacenamiento de agua independiente al del ERON. A la fecha de la visita de auditoria esta anotación ya estaba subsanada.

Si bien es cierto que se hacen anotaciones en cumplimiento al seguimiento y control de la alimentación de los PPL, en algunos casos no se muestra la gestión y realización de los ajustes correctivos detectados y solicitados para evitar que sigan ocurriendo.

En virtud de lo expuesto anteriormente se enuncia un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, en el entendido que hay un posible incumplimiento de lo enunciado en la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único" en su artículo 34 numerales 1 y 2.

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o





perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Mediante oficio suscrito por el establecimiento EPC PUERTO BOYACÁ con radicado No. 2021 E 0216589 de octubre 22 de 2021 manifiesta como respuesta a los Requisitos Físicos y Sanitarios Relacionados con Infraestructura, y Requisitos de Personal Manipulador de Alimentos lo siguiente:

"RTA: Estos hallazgos han sido reportados todos los meses en el acta Cosal que es lo que nos corresponde como responsable del área de tratamiento, cada mes se carga la documentación en el Drive que solicita la Regional Viejo Caldas, como son arreglos de mayor cuantía ya el grupo de alimentación de la sede central y la USPEC son los que determinan la trazabilidad para dar cumplimiento según la ficha técnica de negociación con la contratista que suministra el servicio de alimentación." (...)

Y manifiesta como respuesta al Requisitos de Limpieza y Desinfección lo siguiente:

"En el Acta Cosal del mes de Agosto/2021 se subsanó este hallazgo, ya que el consorcio de alimentación instaló el tanque de almacenamiento de agua." (...).

Al mismo tiempo la Dirección de Atención y Tratamiento en el oficio con radicado No. 2021IE0213557 de octubre 19 de 2021 manifiesta lo siguiente:

"Me permito resaltar que la Ley 1709 de 2014, asignó la función de "Provisión de alimentos y elementos" a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quién "tendrá o su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad" (Artículo 48.). Artículo 49. Políticas y planes de provisión alimentaria.

"La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares... La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación".

De tal manera que la contratación, supervisión y la interventoría de los contratos de alimentación es de exclusiva competencia de la USPEC conforme está estipulado en el Decreto 4150 de 2011 por medio de la cual fue creada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad:

"...gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC".





Por otra parte, el INPEC tiene como función (Resolución 243 de 2020): "...realizar seguimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y nutricionales en la cadena de procesamiento, preparación y distribución de alimentos producidos dentro de los establecimientos de reclusión para la población privada de la libertad", a través del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación –COSAL y Grupo de Alimentación de la dirección de Atención y Tratamiento –DIRAT".

Así las cosas , para solventar las irregularidades en las obligaciones propias de los contratos de provisión de alimentos, el INPEC remite de manera mensual al supervisor del contrato (USPEC) los informes detallados por cada establecimiento del incumplimiento del operador de alimentación, para que se garantice la prestación del servicio de alimentación acorde a lo establecido en las fichas técnicas, junto con la normatividad sanitaria, alimentaria y nutricional, siendo el caso específico el establecimiento de Puerto Boyacá.

Por lo anterior y en cumplimiento a esta actividad, el GRUAL remitió a la USPEC a través del radicado 2021EE0130102 del 26 de julio de 2021, el informe mensual COSAL (Adjunto) por ser esta la entidad competente y garante del suministro de alimentación a la PPL, con el fin de que adelante las acciones correctivas necesarias, oportunas y de fondo para subsanar los hallazgos reportados.

Una vez revisados los argumentos emitidos y los documentos soporte, el equipo auditor **RETIRA** el hallazgo y se acepta lo expuesto, al encontrar procedente la explicación y evidencias presentadas, por cuanto es la USPEC la responsable a través de sus operadores de suministrar la alimentación a toda la PPL y de la logística que ella conlleva.

> SALUD

Revisada la información y documentación suministrada por el funcionario responsable del área de Atención Social en lo que corresponde a la conformación del Comité de Seguimiento a la prestación del Servicio de Salud Intramural, de acuerdo a lo normado en el "Procedimiento – COSAD" PM-AS-P13-V3 del 22 de diciembre del 2020, "Procedimiento de seguimiento a la prestación de los Servicios de Salud" PM-AS-P17 V1 de 11 de septiembre de 2018, se observaron situaciones propias de este proceso, a saber:

OBSERVACIÓN No 06

FALENCIAS EVIDENCIADAS EN LOS INFORMES DE PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD PRESENTADOS A LA DIRECCION REGIONAL.



DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Conforme a las instrucciones dadas por la Dirección de atención y tratamiento - Subdirección de atención en salud - GRUSS mediante correos electrónicos, y los oficios firmados por el director del establecimiento informando a la Dirección Regional, se observa en las evidencias aportadas por los funcionarios de la Salud del ERON de manera reiterativa novedades y falencias en la prestación del servicio de salud, y que a la fecha no han sido resueltas.

- ✓ Los equipos Biomédicos que se encuentran dentro del establecimiento requieren de un mantenimiento correctivo con urgencia o el cambio de los mismos, ya que hay algunos de los equipos en pésimas condiciones.
- ✓ El área de almacenamiento de medicamentos se encuentra sin aire acondicionado, este se requiere con urgencia y de manera prioritaria para así garantizar la calidad de las medicinas entregadas a la Población Privada de la Libertad.

Es preciso aclarar que el director del establecimiento ha sido muy acucioso haciendo mención de estas novedades en los oficios dirigidos a la Dirección Regional sin obtener respuesta alguna a su petición.

Conforme a lo anterior es evidente que el ERON ha demostrado cumplimiento en la supervisión, verificación y reporte a la Dirección Regional de las novedades mensuales de sus necesidades con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio de salud intramural a los PPL, conforme a las instrucciones dadas por la Dirección de atención y tratamiento -Subdirección de atención social en salud GRUSS mediante correos electrónicos aportados por los funcionarios de la Salud del ERON.

El equipo auditor recomienda a la dirección del establecimiento y a la dirección regional reiterar a la Dirección de Atención y Tratamiento -Subdirección de Atención Social en salud GRUSS mediante comunicaciones, para que se resuelvan de fondo las necesidades expuestas por los funcionarios de la Salud del ERON.

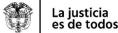
PROCESO DIRECTRICES JURIDICAS DEL REGIMEN PENITENCIARIO

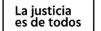
HALLAZGO No. 13

PPL SIN CALIFICACION DE CONDUCTA POR MAS DE TRES MESES-HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Consultado el reporte "CALIFICACIONES DE CONDUCTA- CON ALTAS HISTORIAL QUE REQUIEREN CALIFICACION" generado por el aplicativo SISIPEC, se encontró que a la fecha hay un total de 5 PPL intramurales que se encuentran sin calificar conducta









desde hace más de 6 meses, a los cuales por orden judicial se les revoco el beneficio de prisión domiciliaria según los registrado en el aplicativo.

Cuadro N. 6 Relación PPL con calificación de conducta

NOMBRES	FECHA DE ULTIMA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA		
GARCIA PARRA CRISTIAN CAMILO	25/04/2020		
GUTIERREZ CARDENAS ROGER	14/02/2021		
ORDOÑEZ GONZALEZ YEISON ERLEY	04/10/2018		
RODRIGUEZ PULGARIN DIDIER RICARDO	31/12/2018		
VELASQUEZ LEMUZ FREDY ALBERTO	26/01/2020		

Fuente: Elaborado con información registrada en SISIPEC

Si bien la Resolución N. 6349 del 19 de diciembre de 2016 "Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC, establece en el titulo XI art. 136

> FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA: El Consejo de Disciplina tendrá como funciones: 1. Cada tres (3) meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento de reclusión, detención, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica.

Se evidencia que el Establecimiento ha dado incumplimiento a lo estipulado en dicho artículo, lo que puede conllevar a que exista demora en el trámite de los beneficios administrativos para los PLL o envío de redenciones a los diferentes Juzgados, sin embargo, en la ruta virtual y aplicativo ISOLUCION no se encuentra procedimiento o guía, que permita orientar a los funcionarios en los casos en que se revoque el beneficio de prisión domiciliaria y cómo proceder a su calificación de conducta.

Dada esta situación, mediante oficio N. 2021IE0179558 esta oficina solicitó a la Oficina Asesora Jurídica se informara sobre los procedimientos, circulares, guías, manuales y normatividad vigente que se haya socializado con los Establecimientos de Reclusión en los siguientes temas:

- a. Calificación de conducta a PPL intramurales y domiciliarios
- b. Calificación de conducta a PPL cuando se ha revocado la prisión domiciliaria.
- c. Ingreso de información al aplicativo SISIPEC módulo jurídica.
- d. Solicitud de libertad condicional. Prisión domiciliaria, permiso de 72 horas.

A lo cual dicha oficina respondió mediante oficio N. 2021 E0196885, informando respecto a la calificación de conducta de PPL cuando se revoca la prisión domiciliaria lo siguiente:

> "Solo se puede imponer sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, el hecho de que se revoque la domiciliaria por no dar cumplimiento al acta suscrita con el Juez no se encuentra descrita dentro de las faltas, por esta razón no es dable emitir sanción alguna por este hecho."





Sin embargo, no hay evidencia que esta aclaración haya sido socializada con los Establecimientos, mediante circulares, guías o procedimientos que permitan orientar al funcionario del Área Jurídica.

Se presume su incidencia disciplinaria toda vez que posiblemente desde el Establecimiento se ha incumplido con lo dispuesto en el art. 35 de la ley 734 de 2002

"...Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo..."

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

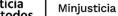
En oficio No. 2021IE0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento informa que se desconocía el proceso a seguir frente al hallazgo identificado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

En oficio N. 2021 E0216671 de fecha 22/10/2021 la Oficina Asesora Jurídica informa:

".....no es falta de un lineamiento o procedimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica frente a la calificación de los PPL en el domicilio, es la falta de análisis de las normas y procedimientos establecidos por parte del Consejo de Disciplina la que ha incurrido en la omisión..."

"....De otra parte, si con el fin que sea más claro todo el análisis normativo señalado se puede realizar un procedimiento o guía para la calificación de la conducta pero el área competente es el dueño del proceso de Tratamiento Penitenciario toda vez que dentro de sus lineamientos están entre otras la de clasificación en fase y la conducta del ppl hace parte del análisis para su clasificación, de ser así esta Oficina Asesora estará presta apoyar en la elaboración de la guía sobre el análisis normativo que se enuncio anteriormente, pues todo es un conjunto de normas que debe ser de estudio, análisis y aplicación por parte de los Órganos Colegiados como es el Consejo de Disciplina.."

Si bien es cierto que el desconocimiento y aplicabilidad del contenido del Reglamento Interno en el Establecimiento de Puerto Boyacá, no es responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica y que la calificación de la conducta no es exclusiva para la clasificación en fase de tratamiento, ya que esta es indispensable cuando se radican solicitudes de







PPL ante el Juzgado de Ejecución de Penas para la redención de pena, libertad condicional, entre otras.

Se observa que hay un vacío procidemental para la calificación de conducta a PPL en domiciliaria y calificación de conducta cuando se revoca el beneficio de esta, el cual requiere ser analizado.

El único instrumento que da lineamientos con respecto a la calificación conducta es la Ley 65 de 1993 y la Resolución 006349 de 19/12/2016, la cual en su título XI establece los órganos colegiados, para éste caso en especial el artículo 131, en su numeral 3, se detalla el Consejo de Disciplina, así mismo bajo el artículado 134 hasta el 137, se despliegan los lineamientos para la ejecución del mismo.

Sin embargo, para el caso de la calificación de conducta de PPL en domiciliaria y cuando es revocado dicho beneficio, no se aprecia con claridad, toda vez que no puede ser posible que los integrantes de éste consejo acrediten una calificación a una persona privada de la libertad que a todas luces carece de la observación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que influyen en el comportamiento desplegado por el PPL al interior de un domicilio.

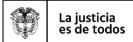
Por lo anterior, se considera que debe ser estudiado el caso, ya que según las circunstancias del PPL, quienes realizan la observación de manera directa es el funcionario encargado de las domiciliarias quién realizará las funciones de: 1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado. 2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas. 3. Testimonio de vecinos y allegados. 4. Labores de inteligencia, y en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el INPEC dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

Por otra parte, el Juez de Ejecución de Penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, función que es desempeñada por el CERVI quién funge como un establecimiento de reclusion virtual.

En tanto, de la resolución ibídem, se cita el artículo 135 "Composición e Integración del Consejo de Disciplina: El Consejo de Disciplina en pleno estará integrado por el Director del establecimiento quien lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 65 de 1993". (subrayado y negrilla fuera del texto).







Minjusticia

A decir verdad, el CERVI y el funcionario encargado de las domiciliarias no integran el Consejo de Disciplina y las funciones realizadas por dicho encargado no se precisan como insumos para dicha calificación.

Por lo anterior, se concluye que debido a que en el Reglamente Interno se dan las orientaciones para la calificación de la conducta, la Oficina Asesora Jurídica no ha incumplido en la normatividad establecida, sin embargo si es necesario aclarar este procedimiento, por lo que esta Oficina pone en conocimiento esta situación indicando la observación correspondiente y su respectiva recomendación, desvirtuando el presente hallazgo para la Oficina Asesora Jurídica

RIESGO

En el mapa de riesgos Institucional no se identifica un riesgo asociado al incumplimiento de la calificación de conductas a PPL, sin embargo se evidencia la falta de controles por parte del Consejo de Disciplina del Establecimiento ya que están incumpliendo una de sus funciones que es calificar trimestralmente la conducta de los PPL, omitiendo la revisión del reporte que genera el aplicativo SISIPEC- "calificaciones de conducta- con altas historial que requieren calificación". Lo que puede conllevar a un incremento de Derechos de petición y posibles tutelas por parte de los PPL, ya que el certificado de conducta es indispensable cuando se solicita ante el Juzgado de Ejecución de Penas; redención de pena, permiso de 72 horas, libertad condicional, entre otros.

RECOMENDACIÓN

Es indispensable que se dé cumplimento a lo estipulado en la Resolución N.6349 del 19 de diciembre de 2016 "Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional" por parte del Consejo de Disciplina del Establecimiento y se realice la calificación de conducta de todos los PPL pendientes.

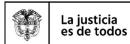
Ahora bien si existe alguna inquietud frente a la ejecución de dicha actividad, el Establecimiento puede solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General concepto que permita orientar y guiar el cumplimiento de esta, hasta entonces las áreas responsables socialicen instrumento alguno en el cual se especifique la calificación de la conducta.

OBSERVACION No. 7

NECESIDAD DE CREAR INSTRUMENTO QUE ORIENTE EN LA CALIFICACION DE CONDUCTA DE PPL-COMPARTIDO CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION





Con base en lo descrito en el hallazgo N.14 "PPL sin calificación de conducta por más de tres meses-hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria", el cual quedo confirmado para el Establecimiento de Puerto Boyacá y teniendo en cuenta que quién estableció los lineamientos para el reglamento general de los establecimientos de reclusión del orden nacional, fue la Oficina Asesora Jurídica, éste despacho recomienda la elaboración de un instrumento por parte de dicha Oficina en el cual se oriente a los responsables del Consejo de Disciplina, encargados de domiciliarias, responsables de la Oficina Jurídica y demás actores del Establecimiento , en la calificación de conducta a PPL que se encuentren en domiciliaria, con y sin vigilancia electrónica y calificación de conducta cuando este beneficio sea revocado.

Con el objetivo de minimizar errores y posibles demandas en contra del Instituto y sus funcionarios.

HALLAZGO No. 14

INFORMACION DESACTUALIZADA EN EL APLICATIVO DE INFORMACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO-SISIPEC - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Se solicitó al Establecimiento enviar en archivo PDF 10 boletas de encarcelación, con el objetivo de revisar que la información registrada en ellas estuviera cargada en el aplicativo SISIPEC de manera correcta, encontrando las siguientes situaciones:

DIDIET DE JOSE CARVAJAL BALBIN

Al verificar en el aplicativo SISIPEC se evidenció que el PPL registra fecha de salida 24/09/2018, como si se hubiera dado de baja en dicho aplicativo, sin embargo aparece en estado de ingreso como Alta.

Imagen N. 5 Consulta Ejecutiva Internos









Fuente: Captura de pantalla SISIPEC

- DIAZ MAHECHA JOHN JANER

En sentencia del 14 de diciembre de 2018 expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, se condenó al Sr. JHON JANER DIAZ MAHECHA a la pena principal de 36 meses y 23 días de prisión, sin embargo, en oficio expedido por el Tribunal Superior de Manizales de fecha 5/06/2019 en su parte resolutiva artículo segundo expone:

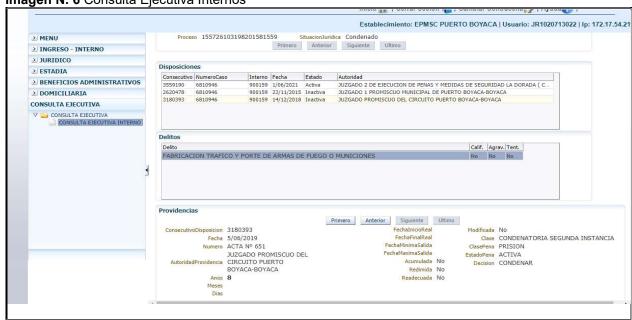
"MODIFICAR dicha sentencia confutada en cuanto a las penas impuestas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. En este sentido se RECAUDAN la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a ocho (8) años, dentro del proceso 2015-81559".

Sin embargo al verificar en el aplicativo SISIPEC se encuentran activas las dos condenas en la sección providencia.



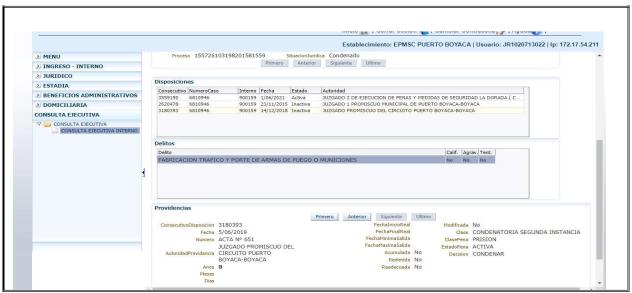


Imagen N. 6 Consulta Ejecutiva Internos









Fuente: Captura de pantalla SISIPEC

Evidenciando que se está contraviniendo con la normatividad establecida en el **art. 43** de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 56 de la ley 65 de 1993 la cual cita lo siguiente:

(...)"El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias y judiciales en lo relativo a las condiciones de reclusión de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario, El SISIPEC deberá tener cifras y estadísticas actualizadas con los partes diarios de cada establecimiento sobre la situación de cada una de las personas privadas de la libertad y sus cartillas biográficas respectivas, El Sisipec será el instrumento principal en el cual se basarán las autoridades penitenciarias encargadas de declarar los estados de emergencia penitenciaria y carcelaria de acuerdo con la causal que corresponda, Los Directores de los establecimientos penitenciarios deberán reportar y actualizar diariamente el Sisipec so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima"(...),.

Se presume su incidencia disciplinaria toda vez que factiblemente se ha transgredido lo definido en el artículo 35 de la ley 734 de 2002

"...Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, <u>las leyes</u>, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo..."







INFORME PRELIMINAR

En oficio No. 2021 E0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

En el mapa de riesgos Institucional no se identifica un riesgo asociado a la información desactualizada en el aplicativo SISIPEC, sin embargo se evidencia la falta de controles que permitan realizar seguimientos o verificación a la información registrada en el aplicativo, la cual es de suma importancia ya que esta se verá reflejada en la cartilla biográfica de cada PPL, instrumento de información general que solicitan los diferentes Juzgados para tramitar beneficios administrativos, entre otros.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda socializar con los funcionarios del Área Jurídica el art. 43 de la Ley 1709 de 2014 y las posibles sanciones que se acarrean con el incumplimiento a la normatividad, con el objetivo de incrementar los controles que permitan verificar que la información registrada en el aplicativo SISIPEC se encuentre soportada en los documentos legales.

HALLAZGO No. 15

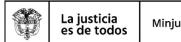
INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 27 CAPITULO V RESOLUCION 6349 DE 2016 Orden de detención-HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCION DEL HALLAGO

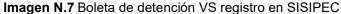
Revisadas las boletas de detención allegadas a esta oficina se encontró que en estas no se encuentra la fecha de captura de los PPL, como se presenta en los siguientes casos:

-SERGIO OSPINA ORTIZ





Boleta de detención N. 018 expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, no registra fecha de captura sin embargo en el aplicativo ingresaron como fecha de captura el 20/10/2020





Fuente: Imagen PDF boleta de encarcelación – Captura de pantalla SISIPEC

Imagen N. 8 Consulta Ejecutiva



Fuente: Captura de pantalla SISPEC



- TORO CUARAN SERGIO

Con oficio de fecha 3/08/2015 se ordena el "encerramiento en un centro penitenciario y carcelario del Estado Colombiano por un periodo de 120 meses" en contra del Sr. SERGIO TORO CUARAN, sin embargo no se evidencia fecha de captura.

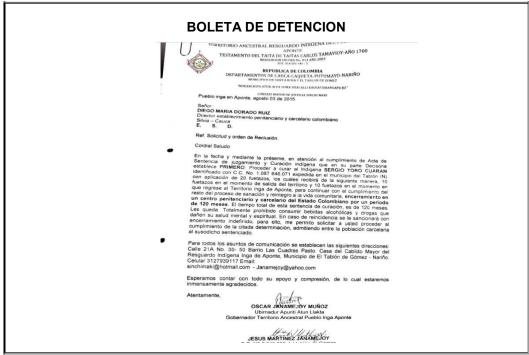
Imagen N. 9 Consulta ejecutiva Internos



Fuente: Captura de pantalla SISIPEC

Imagen N. 10 boleta de detención





Fuente: Imagen PDF boleta de encarcelación y SISIPEC

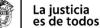
-VELASQUEZ LEMUZ FREDY ALBERTO

En boleta de detención N. 035 expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá se ordena mantener privado de la libertad al Sr. Fredy Alberto Velásquez Lemuz, sin embargo, en dicha boleta no se evidencia fecha de captura, en el aplicativo SISIPEC se registró como fecha de captura la fecha de los hechos.

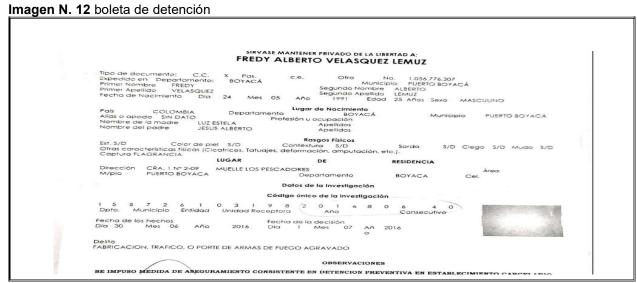
Imagen N. 11 Consulta Ejecutiva Internos



Fuente: Captura de pantalla SISIPEC







Fuente: Imagen PDF boleta de encarcelación

-VILLA PARRA MARLON ANDRES

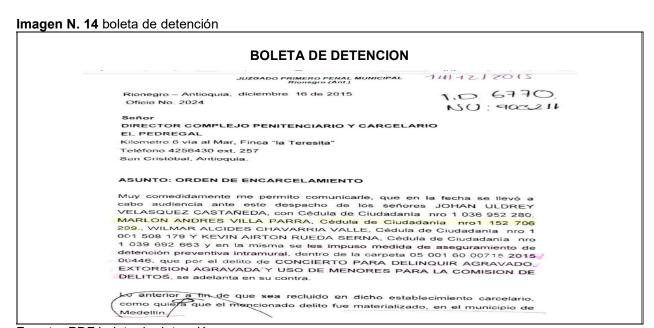
En oficio N. 2024 emitido por el Juzgado Primero Penal Municipal se ordena la detención de Marlon Andrés Villa Parra, sin embargo no se evidencia fecha de captura

Imagen N. 13 Consulta Ejecutiva de Internos



Fuente: Captura de pantalla SISIPEC



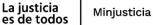


Fuente: PDF boleta de detención

Las situaciones descritas anteriormente evidencian el incumplimiento a lo estipulado en el art. 27 capítulo V de la resolución 6349 de 2016 por la cual se expide el Reglamento General de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC" que cita lo siguiente:

- "Art. 27 ORDEN DE DETENCION. En el establecimiento de reclusión deberá verificarse que en la orden escrita de privación de la libertad conste la siguiente información:
- 1. Nombres, apellidos, cédula o fotocédula que identifique a la persona privada de la libertad.
- 2. Delito por el cual esta sindicado, imputado, acusado, condenado o capturado con fines de extradición.
- 3. Nombre, cargo y firma de la autoridad judicial que profirió la medida.
- 4.Fecha de captura.
- 5. Fecha de expedición de la orden, número y categoría del despacho"

Al ser la fecha de captura un insumo básico para registrar en el aplicativo SISIPEC, ya que a partir de esta, se cuenta el tiempo para tramitar todos los beneficios administrativos, como prisión domiciliaria, libertad condicional, clasificación en fases de tratamiento entre otras, se refleja una falta de supervisión desde la Dirección quien adicional a la Oficina Jurídica es quien da el visto bueno para recibir un alta en los Establecimientos.







Por lo tanto, no se puede presumir que la fecha de captura es la misma fecha de los hechos o fecha de la decisión como se evidencia en las boletas aportadas y en la información registrada en el aplicativo.

Se presume su incidencia disciplinaria toda vez que factiblemente se ha transgredido lo definido en el artículo 35 de la ley 734 de 2002 "...

> "Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo..."

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL **INFORME PRELIMINAR**

En oficio No. 2021/E0216589 de fecha 22/10/2021 el Establecimiento confirma lo manifestado por el equipo auditor frente al hallazgo identificado, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunto alcance disciplinario y se crea la necesidad de desarrollar un plan de mejoramiento.

RIESGO

En el mapa de riesgos Institucional no se identifica un riesgo asociado a la falta de información en las boletas de detención o encarcelación, sin embargo se recuerda la importancia de evidenciar la fecha de captura en dichas boletas, ya que como se mencionó anteriormente a partir de dicha fecha se realizan las cálculos para tramitar los diferentes beneficios administrativos, clasificación en fase de tratamiento, entre otras.

El ingresar la información que no corresponde al aplicativo SISIPEC, puede inducir al funcionario a cometer errores, al momento de generar reportes y/o consulta de cartilla biográfica para la toma de decisiones.

Igualmente existe el riesgo de posibles sanciones disciplinarias por el incumplimiento a lo citado en el art. 35 de la ley 734 de 2002.

RECOMENDACIÓN

Es indispensable socializar con los responsables de recibir un alta en el Establecimiento, el contenido de la Resolución 6349 de 2016 por la cual se expide el Reglamento General de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON, específicamente el art. N. 27 orden de detención, con el fin de minimizar posibles errores.



Al igual que crear los controles necesarios para evitar estas situaciones, así mismo informar a las autoridades judiciales competentes los datos que deben contener las boletas de detención y/o encarcelación.

PROCESOS GESTIÓN FINANCIERA

HALLAZGO No. 16

CONSIGNACION EXTEMPORANEA EN BANCOS POR CONCEPTO DE DECOMISOS EN EL EPC DE PUERTO BOYACÁ - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte del personal responsable del Establecimiento de Puerto Boyacá de los lineamientos existentes, así como de los controles y administración de los recursos por concepto de decomisos en dinero realizados a la Población Privado de la Libertad PPL, se procedió a revisar los soportes remitidos al auditor por parte de dicho ERON, en el siguiente cuadro se detalla el resultado de la verificación mencionada:

Cuadro N. 7. Matriz de Análisis de Cumplimiento de Requisitos – Establecimiento Puerto Boyacá

	DECOMISOS ESTABLECIMIENTO PUERTO BOYACÁ												
Boleta N°	Nombre del PPL	Valor	Fecha del Decomiso	Fecha de Entrega a Pagaduría Por P.J	Fecha de Consigna ción	Días Hábiles							
82658	Rodolfo Lupo Regino Pérez	\$ 5.000	29/12/2020	18/02/2021	09/04/2021	68							
82706	Juan David Marín Montoya	\$ 20.000	06/03/2021	08/03/2021	09/04/2021	22							
82708	Jaime Rubio González	\$ 10.000	05/03/2021	08/03/2021	09/04/2021	22							
82708	Jaime Rubio González	\$ 20.000	05/03/2021	08/03/2021	09/04/2021	22							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 100.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							
82615	Carlos Aníbal Moreno Benítez	\$ 50.000	20/10/2020	28/10/2020	30/10/2020	8							



	DECOMISOS ESTABLECIMIENTO PUERTO BOYACÁ												
Boleta N°	Nombre del PPL	Valor	Fecha del Decomiso	Fecha de Entrega a Pagaduría Por P.J	Fecha de Consigna ción	Días Hábiles							
82569	Jhon Fredy Quiroga Barbosa	\$ 50.000	03/07/2020	16/09/2020	30/10/2020	81							
86432	Obrian Stek Osorio Gómez	\$ 16.000	29/02/2020	02/03/2020	30/10/2020	160							

Fuente: Pagaduría Establecimiento Puerto Boyacá.

Se revisaron un total de trece (13) decomisos de los cuales ninguno tienen 3 días hábiles o menos de este espacio de tiempo entre el momento del decomiso y la consignación efectuada en bancos, los trece (13) excedieron los tres días hábiles, incluso tres de ellos superando los 30 días; lo anterior incumple lo normado en el artículo primero de la resolución 4443 del 20 de noviembre de 2014 que menciona:

ARTICULO PRIMERO. El dinero incautado en operativos de seguridad realizado en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, <u>deberá consignarse</u> en la cuenta corriente No. 309-017614 del BBVA, por parte del pagador del respectivo centro y <u>dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incautación</u>. (Subrayado Nuestro)

Lo anteriormente descrito refleja una presunta falta de supervisión y seguimiento e incluso la posible falta de coordinación y comunicación entre áreas, ya que en esta actividad puntual participa el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (comando de vigilancia, personal de las compañías, policía judicial) y la Pagaduría del establecimiento de Puerto Boyacá, por lo tanto y dado que hay administración de recursos de por medio hay un riesgo evidente de perdida de los mismos y sanciones o investigaciones para los responsables si es que el riesgo en mención se llegase a materializar.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario"** en el cual se menciona:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las <u>órdenes superiores emitidas por funcionario competente</u>. (Subrayado nuestro)"

En concordancia con:

"El ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES.









Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código"

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Se recibió respuesta del auditado mediante comunicación No. 2021 E0216589 del 22 de octubre de 2021 en el cual se enuncia que:

"Debido al exceso de carga laboral no se contaba con el tiempo suficiente para realizar este tipo de tramite, dejando constancia que un solo funcionario es la encargada de las areas de pagaduria, contabilidad, servicios publicos y convenios, ademas de ser encargada de lo dineros incautados de los PPL, no se le puede dar a cualquier persona a consignar. De igual forma, las consignaciones fueron realizadas en su totalidad."

Como expresa claramente la resolución 4443 del 20 de noviembre de 2014, la responsabilidad de la consignación del dinero correspondiente a decomisos recae en el pagador del establecimiento de reclusión, luego los argumentos expuestos por el auditado para justificar el incumplimiento deben ser abordados dentro del plan de mejoramiento que se construya para subsanar la situación encontrada, no cuestionamos su validez por el contrario buscamos encausarlo en la etapa pertinente.

Sin embargo y en virtud que no se cuestiona el fondo del presente hallazgo el mismo se ratifica con su presunto alcance disciplinario.

RIESGO

En revisión realizada al mapa de riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, el auditor sugiere al Proceso de Gestión Financiera que estudie la posibilidad y viabilidad de la inclusión de un riesgo asociado a la situación encontrada en el entendido de la posibilidad al interior de los ERON de incumplimientos por este aspecto y de la posibilidad real de la perdida de dichos recursos.

RECOMENDACIÓN

Cumplir de manera oportuna con los plazos impartidos en los lineamientos existentes respecto de la consignación en cuenta bancaria de los recursos por concepto de decomisos, de forma tal que se mantenga el control permanente de los mismos y se minimice al máximo la posibilidad de pérdida de dichos recursos.

HALLAZGO No. 17





INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PAGOS DE VIATICOS Y COMBUSTIBLE EN EL EPC DE PUERTO BOYACÁ - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Como resultado de la revisión efectuada a los soportes remitidos por parte del EPC de Puerto Boyacá respecto a los pagos de viáticos de los funcionarios en comisión y suministro de combustible gasolina y ACPM, durante el 01 de julio 2020 al 30 de junio 2021 se evidencio lo siguiente:



- ORDENES DE PAGO VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Cuadro N. 8: Novedades órdenes de pago Viáticos de los funcionarios en comisión.

			MATR	IZ DE ANALISIS	DE CUMPLIMIE	NTO DE REQ	UISITOS - VIA	TICOS		
Órdenes de Pago	Numero Auto	Ruta	Orden de pago presupu estal	Formato Autorización Comisión de Servicios o Desplazamie nto para Personal de Planta y Contrato Reconocimie nto Viáticos y Gastos de Viaje o Modificación	tiquete aéreo o Plan de Marcha. (si es el caso)	Cumplido de la comisión en original (nombres completos, cedulas del personal y los días).	Formato de "Liquidació n de Viáticos y Gastos de Viaje Comproba nte de Pago"	Registro presupue stal de comprom iso/	CDP	Otros documentos
180374620	NO	Puerto Boyacá - Mariquita Tolima – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM	NO	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180385020	NO	Puerto Boyacá - Mariquita Tolima – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM	NO	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180401020	NO	Puerto Boyacá - Ibagué Tolima – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM - Sin fecha de regreso	SI	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180406520	NO	Puerto Boyacá - Ibagué Tolima –	Sin Firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM – Sin fecha de regreso	(EI documento no se adjuntó en el PDF. Se	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago



			MATR	Z DE ANALISIS	DE CUMPLIMIE	NTO DE REQ	UISITOS - VIA	TICOS		
Órdenes de Pago	Numero Auto	Ruta Puerto Boyacá	Orden de pago presupu estal	Formato Autorización Comisión de Servicios o Desplazamie nto para Personal de Planta y Contrato Reconocimie nto Viáticos y Gastos de Viaje o Modificación	tiquete aéreo o Plan de Marcha. (si es el caso)	Cumplido de la comisión en original (nombres completos, cedulas del personal y los días). encontró en los documentos	Formato de "Liquidació n de Viáticos y Gastos de Viaje Comproba nte de Pago"	Registro presupue stal de comprom iso/	CDP	Otros documentos comisión al interior del país.
						de la OP 180401020)				
180412420	NO	Puerto Boyacá - Dorada Caldas – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM – Sin fecha de regreso	SI	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180419920	NO	Puerto Boyacá - Dorada Caldas – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM – Sin fecha de regreso	SI	NO	Si firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180428520	NO	Puerto Boyacá - Dorada Caldas – Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM – Sin fecha de regreso	SI	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.
180431920	NO	Puerto Boyacá - Manizales	Sin Firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM –	SI	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y



Órdenes de Pago	Numero Auto	Ruta	Orden de pago presupu estal	Formato Autorización Comisión de Servicios o Desplazamie nto para Personal de Planta y Contrato Reconocimie nto Viáticos y Gastos de Viaje o Modificación	tiquete aéreo o Plan de Marcha. (si es el caso)	Cumplido de la comisión en original (nombres completos, cedulas del personal y los días).	Formato de "Liquidació n de Viáticos y Gastos de Viaje Comproba nte de Pago"	Registro presupue stal de comprom iso/	CDP	Otros documentos	
		- Puerto Boyacá			Error fecha de regreso					ordenación de pago comisión al interior del país.	
80433920	NO	Puerto Boyacá - Manizales - Puerto Boyacá	Sin firma	NO	Desplazamient o vehículo oficial. PM – Error fecha de regreso	SI	NO	Sin firma	NO	Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país.	

Fuente: Documentación suministrada en archivos PDF por Establecimiento Puerto Boyacá.





- En resumen, en ninguna de las comisiones se adjuntó el formato PA-GF-P08-F01 V01 autorización comisión de servicios o desplazamiento para personal de planta y contrato reconocimiento viáticos y gastos de viaje o modificación y la PA-GF-P08-F02 V01 "liquidación de viáticos y gastos de viaje comprobante de pago" formatos que son obligatorios.
- No se adjuntó el certificado de disponibilidad presupuestal en ninguna de la OP y en algunos casos no se adjuntó el cumplido de la comisión en original con (nombres completos, cedulas del personal y los días).
- Las órdenes de pago presupuestal y los registros presupuestales de compromiso se encuentran sin firmas.
- Algunos del plan en marcha no se encontró fecha de regreso al establecimiento y en otros la fecha de regreso es incorrecta.

La anterior situación incumple el procedimiento PA-GF-P08 RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE Versión 3 donde enuncia los requisitos para pago, esta situación obedece a un presunto desconocimiento del referente normativo, así como de los formatos relacionados, en consecuencia, los responsables de dicho control podrían afrontar investigaciones disciplinarias o incluso fiscales debido a la no observancia de lo allí estipulado.

Es importante aclarar que el documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al interior del país de SIIF Nación que envió el EPC de Puerto Boyacá en cada PDF. NO remplaza los formatos PA-GF-P08-F01 V01 y PA-GF-P08-F02 V01 que cita el procedimiento, por lo tanto, hasta que la dirección de gestión corporativa no actualice el procedimiento estos formatos deberán ser diligenciados por los centros de costo.

ÓRDENES DE PAGO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM.

Cuadro N. 9: Novedades órdenes de pago suministro de combustible EPC de Puerto Boyacá.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM											
ORDENES DE PAGO N°	180509920	311529920	357946620	137853721							
Orden de pago presupuestal	Sin firma	SI	Sin firma	SI							
Comprobante de entrada de consumo	Sin firma	SI	Sin firma	SI							
Factura	Adjunta Factura por valor de \$ 302.563 más colillas de datafono no legibles por servicio prestado	NO	NO	SI							
Certificación del Revisor pago parafiscales	NO	NO	NO	SI							
Panilla pago parafiscales	NO	NO	SI	SI							





uo Nacional Pentenciano y Carcelano	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM												
ORDENES DE PAGO N° 180509920 311529920 357946620 137853721													
Recibido a satisfacción	NO	NO	NO	NO									
Acta de recibido parcial	NO	NO	NO	NO									
Informe supervisor del contrato	Informe si firma	SI	SI	SI									

Fuente: Documentación suministrada en archivos PDF por el EPC de Puerto Boyacá.

Analizada la anterior información del suministro de combustible se encontró lo siguiente:

- Algunas de las órdenes de pago presupuestal, comprobante de entrada del consumo al almacén e informe del supervisor del contrato se encuentran sin firma.
- No se adjuntan las facturas del suministro de combustible ni la certificación del revisor del pago parafiscales de las OP 180509920, 311529920 y 357946620.
- Así como también, no se adjuntó el recibido a satisfacción ni el acta de recibido parcial de las OP de combustible solicitadas.

Así las cosas, es evidente el incumplimiento del manual de contratación PA-LA-M03, Versión 7, punto 14, Procedimientos presupuestales, financieros y de pago; por cuanto es responsabilidad del Área Financiera del establecimiento verificar antes del pago que las cuentas se encuentren con todos los documentos soportes.

Esta situación refleja desconocimiento de los procedimientos por parte del funcionario encargado al no presentar los documentos respectivos en cada orden de pago solicitada por la auditoria, así como también falta seguimiento y control en el momento de recibir a los funcionarios los documentos completos de la comisión de servicios.

El no verificar y corroborar que todas las ordenes de servicio se encuentren con los soportes respectivos, pone en riesgo la confiabilidad de la información y del servicio prestado, para este caso, la factura, certificado del revisor pago de parafiscales, recibido a satisfacción, acta de recibido parcial, así como las novedades presentadas en el cuadro 02. Pago Viáticos funcionarios en comisión.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002** "Código Disciplinario" en el cual se menciona:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales





La justicia es de todos

Minjusticia

manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Subrayado nuestro)"

En concordancia con:

"EI ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES.

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Mediante comunicación No. 2021IE0216589 del 22 de octubre del presente año, el Establecimiento de Puerto Boyacá, remite respuesta al hallazgo en el cual manifiesta que:

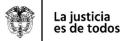
"Los documentos faltantes todavía se encuentran en búsqueda, debido a que el funcionario encargado del área financiera fue trasladado a otro establecimiento y nos encontrábamos en proceso archivístico, el certificado de disponibilidad presupuestal se anexa para su conocimiento, el cual se informa que se elaboró uno por todo el rubro asignado, por lo cual es el mismo CDP para todos los viáticos pago, se deja constancia que Los registros presupuestales y ordenes de pago son anexados firmados por cada uno de los responsables."

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Establecimiento al hallazgo, se encontró que los mismos no desvirtúa el hallazgo y este se confirma, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento por parte del Establecimiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

RIESGO

Al revisar el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llama la atención en el sentido de evaluar seriamente la inclusión de un riesgo por incumplimiento de requisitos para pago, el cual podría englobar varias situaciones puntuales, lo aconsejamos debido al impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la adecuada administración de recursos públicos.





RECOMENDACIÓN

Es pertinente que el Establecimiento identifique las observaciones del hallazgo y las incluya en el plan de mejoramiento. Igualmente se tenga en cuenta las recomendaciones realizadas, a fin de mejorar y contar al momento del pago con todos los documentos que lo respalden.

HALLAZGO No. 18

FALTA DE RAZONABILIDAD EN LAS CUENTAS DE BANCOS DEL BALANCE DE LA SUBUNIDAD EJECUTORA PROCEDIMIENTO CONCILIACIONES BANCARIAS, PROCEDIMIENTO: DEPURACIÓN CUENTAS CONTABLES – EN EL EPC DE PUERTO BOYACÁ - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Una vez se procede a revisar las conciliaciones bancarias, el reporte auxiliar contable por cuenta bancaria SIIF Nación y los extractos bancarios correspondientes al periodo 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Se encontró lo siguiente:

En el Establecimiento funcionan (5) cuentas bancarias:

- Banco Popular Cuenta Expendio No. 110-265-00033-1
- Banco Popular Cuenta Gastos Generales No. 110-265-00011-7
- Banco Popular Cuenta Matriz Internos No. 110-265-00031-5
- Banco Popular Cuenta Recaudadora No. 110-265-00032-3
- BBVA Cuenta Servicios Personales No. 001307310100131421

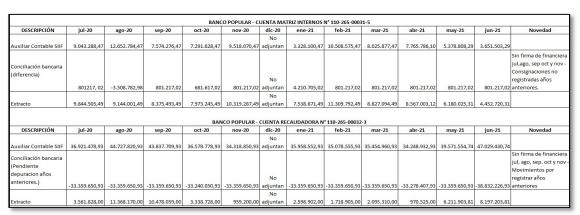
Cuadro N. 10: Cuentas bancarias Puerto Boyacá

CUENTAS BANCARIAS EPMSC PUERTO BOYACA													
		,		В	ANCO POPULA	R - CUENTA	EXPENDIO Nº 1	10-265-00033-1					
DESCRIPCIÓN	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	Novedad
Auxiliar Contable SIIF						No							
(Saldo anterior)	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	adjuntan	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	38.308.464,61	
Conciliación bancaria													Sin firma de financiera
(Pendiente													jul. ago, sep, oct y nov
depuracion años						No							Pendiente depuracion
anteriores.)	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	adjuntan	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	38.307.584,60	años anteriores
						No							
Extracto	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00	adjuntan	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00	
				BANC	O POPULAR - CL	JENTA GAS	TOS GENERALES	N° 110-265-000	11-7				
DESCRIPCIÓN	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	Novedad
Libro Auxiliar (Saldo						No					***		
anterior)	No adjuntan	No adjuntan	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	adjuntan	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	
Conciliación bancaria													
(Pendiente													
depuracion años						No							Sin firma de financiera
anteriores.)	No adjuntan	No adjuntan	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	adjuntan	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	-17.002.961,00	sep. oct y nov.
100						No							
Extracto	No adjuntan	No adjuntan	0,00	0,00	0,00	adjuntan	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	









	BBVA - CUENTA SERVICIOS PERSONALES N° 001307310100131421													
DESCRIPCIÓN	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	Novedad	
Auxiliar Contable SIIF						No								
(Saldo anterior)	No adjuntan	No adjuntan	-51.681.054,00	-51.681.054,00	-51.681.054,00	adjuntan	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00		
Conciliación bancaria													Sin firma de financiera	
(Pendiente													sep, oct y nov -	
													Movimientos por	
depuracion años anteriores.)						No							depurar años	
anteriores.)	No adjuntan	No adjuntan	-51.681.054,00	-51.681.054,00	-51.681.054,00	adjuntan	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	-50.537.685,00	anteriores.	
						No								
Extracto	No adjuntan	No adjuntan	0,00	0,00	0,00	adjuntan	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[

Fuente: Carpeta 3 conciliaciones bancarias - respuesta Establecimiento Puerto Boyacá.

De la anterior información se puede concluir que el EPC de Puerto Boyacá a 30 de junio 2021 presenta las siguientes situaciones:

- Al revisar las conciliaciones bancarias se evidencio que no se está utilizando el formato PA-GF-P07-F01 Conciliación Bancaria.
- Diferencia de extracto vs auxiliar contable por cuenta bancaria SIIF Nación.
- Saldos negativos.
- Pendiente depuración años anteriores.
- Consignaciones no registradas años anteriores.
- Movimientos por depurar años anteriores.
- No adjuntan las conciliaciones bancarias, el reporte auxiliar contable por cuenta bancaria SIIF Nación y los extractos bancarios del mes de diciembre 2020, de las (5) cuentas Por cuento no se pudo evidencia el saldo a 31 de diciembre 2020.

Como se puedo observar los montos de años anteriores se encuentran registrados de manera global no están discriminados por transacciones, no especifica un documentos que lo soporte, ni fecha de origen, asimismo, no se evidencia un proceso de depuración permanente para dichos saldos, incumpliendo con ello lo normado para el registro en el formato PA-GF-P07-V01_Conciliaciones_Bancarias asociado al procedimiento PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias en el cual debe enunciarse de manera individual por cada uno de los montos o transacciones lo siguiente: la fecha, número de transacción o del documento fuente, valor y la fecha de la transacción.





Minjusticia

Esta situación refleja un control interno contable deficiente por parte de los responsables del área, de manera que la información presentada allí carece de razonabilidad.

Por otra parte, y dado que dentro de la situación encontrada en el hallazgo se evidencia presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciado en el numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código disciplinario" en el cual se menciona:

"33. Adoptar el sistema de contabilidad pública y el sistema integrado de información financiera SIIF Nación, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)"

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Se recibió respuesta del auditado mediante comunicación No. 2021IE0216589 del 22 de octubre de 2021 en el cual se enuncia que:

"Las diferencias de los cuentas bancarias existen desde aproximadamente el año 2014, se ha tratado de depurar esos saldos, pero se carece de documentos soportes e informacion de su procedencia, ademas que no contamos con suficiente personal para realizar todo el proceso de investigacion, recoleccion de documentacion y demas procedimientos para conciliar desde ese tiempo las cuentas.

En cuanto a las conciliaciones bancarias de diciembre, se anexan, ya que por error se olvido cargar dentro de los documentos que se habian enviado."

Revisados los argumentos emitidos por el Establecimiento, el equipo auditor ratifica el hallazgo teniendo en cuenta que, si bien la falta de personal y la escasez de documentos soportes pueden afectar las actividades propias del proceso, al presentarse esta situación se debió tomar las correcciones preventivas para evitar que el riesgo que se presenta no se materialice.

RIESGO

Al revisar el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo, Sin embargo, se sugiere al responsable del proceso evaluar la inclusión de un riesgo relacionado con el tema.



RECOMENDACIÓN

Interiorizar el área financiera lo enunciado en el procedimiento PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias y su formato PA-GF-P07-V01_Conciliaciones_Bancarias, de manera que se tenga conocimiento pleno del mismo permitiéndose el cumplimiento efectivo de la gestión encomendada.

OBSERVACIÓN No. 8

FALTA DE GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL 01 ENERO 2021 AL 30 DE JUNIO 2021 DEL EPC DE PUERTO BOYACÁ.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

Con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte del establecimiento en la gestión presupuestal del 01 de enero 2021 al 30 de junio del mismo año, se solicitó mediante oficio al Establecimiento informar a que se debe que existan rubros significativos con un porcentaje de 0% de ejecución. Recibiendo como respuesta lo siguiente:

"debido a que el proceso de contratación en el año 2021 ha sido realizado de forma atrasada, por el escaso personal que existe en el establecimiento y la falta de conocimiento en el uso de la tienda virtual, por lo tanto, durante dicho periodo, se estaba realizando la ejecución de otros rubros. Además, que al área de contratación no llegan a tiempo los documentos para iniciar el proceso contractual, por parte de las áreas encargadas."

Además, relacionan la ejecución con los rubros que se encuentran en 0% con sus respectivas novedades como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen N. 15. Ejecución presupuestal a 30 junio 2021

TIPO	CT	SUB C	OB JG	ORD	SORD	CONCEPTO	FUENTE	RE C.	RECURSO	APROPIACI ON VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTO S	TOTAL COMPROM ISO DEP.GSTO S	OBSERVACION
A	02	02	01	003	002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	1.012.051,00	1.012.051,00	0,00	se ejecuto en el mes de julio
А	02	02	01	003	006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	44.980,00	44.980,00	0.00	se ejecuto en el mes de julio
А	02	02	01	003	008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	1.012.051,00	1.012.051,00	0,00	se ejecuto en el mes de julio
А	02	82	01	004	002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	1.342.654,00		0,00	se ejecuto en el mes de julio
A	02	02	01	004	005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	Nación	10	RECURSOS C <mark>ORRIEN</mark> TES	44.980,00	44.980,00	0,00	se ejecuto en el mes de julio
А	02	02	01	004	006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	1.086.268,00	*******	0.00	se ejecuto en el mes de julio
A	02	02	01	004	007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Naoión	10	RECURSOS CORRIEN TES	22.490,00	22.490,00	0,00	se ejecuto en el mes de julio
А	02	02	02	008	007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE	Propios	20	FONDOS ESPECIALES	******	*******	0,00	se encuentra en proceso de elecucion
А	03	03	01	0 17		ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO	Propios	20	FONDOS ESPECIALES	2.521.520,00	0	0,00	se ejecuto en el mes de agosto
A	03	03	01	0 18		IM PLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEM A INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO	Nación	10	RECURSOS CORRIEN TES	2.100.000,00		0,00	se ejecuto en el mes de julio
А	05	01	02	006	009	SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y	Propios	20	FONDOS ESPECIALES	288.000,00	288.000,00	0.00	
А	02	01	01	004	003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	Propios	26	FONDOS ESPECIALES	791.950,00	0	0.00	se encuentran en proceso de ejecucion, ya que en la tienda virtual no aparecen los productos, pero se ha solicitado a los proveedores incluirlos en los catalogos para poder
А	02	01	01	004	004	M AQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	Propios	26	PONDOS ESPECIALES	3.541.304,00	0	0,00	comprar.
A	02	02	01	002	007	(EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	Propios	25	PONDOS ESPECIALES	690.798,00	0	0.00	se ejecutaron en el mes de julio
А	02	02	01	002	008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Propios	26	FONDOS ESPECIALES	1.620.000,00	0	0,00	se ejecutaron en el mes de julio
A	02	02	01	003	002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	Propios	26	PONDOS ESPECIALES	4.184.812,00	0	0.00	se ha venido ejecutando desde el mes de agosto
А	02	02	01	003	008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	Propios	26	PONDOS ESPECIALES	320.000,00	0	0,00	se ejecutaron en el mes de julio
A	02	02	01	004	002	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINAHIA DE OFICINA.	Propios	20	PONDOS ESPECIALES	330.000,00	0	0,00	se ejecutaron en el mes de julio
A	02	02	01	004	005	CONTABILIDAD E	Propios	20	FONDOS ESPECIALES	1.000.000,00	0	0.00	se ejecutaron en el mes de julio
A	02	02	01	004	007	RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Propios	25	FONDOS ESPECIALES	1.200.000,00	0	0.00	se ejecutaron en el mes de julio

Fuente: Carpeta 4 ejecución presupuestal - Respuesta Establecimiento Puerto Boyacá.

Así las cosas, se procede a revisar la ejecución presupuestal con corte a 31 de agosto del presente con el fin de verificar las observaciones manifestadas por el establecimiento donde argumentan que muchos de los rubros fueron ejecutados en el mes de julio y agosto. Encontrando la siguiente situación:

Cuadro N. 11

	INFORME EJECUCIÓN PRESUPUESTAL GASTOS CON CORTE A AGOSTO 31 DE 2021											
RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	FUENTE	REC	RECURSO	SIT	APR, VIGENTE	CDP	APR, DISPONIBL E REAL	COMPROMISO			
A-02-02-02- 008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Propios	26	FONDOS ESPECIALES	CSF	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	-			
A-05-01-02- 006-009	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD,	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	288.000,00	288.000,00	288.000,00	-			





La justicia es de todos

Minjusticia

uto Nacional Penite		EJECUCI	ÓN PRE	SUPUESTAL GAS	тоs с	ON CORTE A A	GOSTO 31 DE	2021	
RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	FUENTE	REC	RECURSO	SIT	APR, VIGENTE	CDP	APR, DISPONIBL E REAL	COMPROMISO
	GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)								
A-02-01-01- 004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	791.950,00	791.950,00	791.950,00	-
A-02-01-01- 004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	3.541.304,00	3.541.304,00	3.541.304,00	-
A-05-01-02- 006-009	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	80.000.00	80.000.00	80.000.00	_
A-05-01-02- 006-009	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	80.000,00	80.000,00	80.000,00	-
A-05-01-02- 006-009	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	Propios	26	FONDOS ESP ECIALES	CSF	80.000,00	80.000,00	80.000,00	-

Fuente: Matriz Excel Ejecución a 31 de agosto del INPEC suministrada por el área de presupuesto Sede Central.

De la anterior información se puede concluir que a 31 de agosto del presente el establecimiento a un presenta rubros con un porcentaje de ejecución de (0) cero. Por lo que es necesario que el establecimiento gestione y ejecute los rubros asignados toda vez que, de no ser así, se correría el riesgo de que en futuras vigencias se recorte el presupuesto al establecimiento. Además, es importante gestionar y presentar ante la subdirección de talento humano del Instituto la necesidad de personal capacitado e idóneo para cumplir funciones en el área financiera que le permita fortalecer el proceso y cumplir con la normatividad que los regula.

HALLAZGO No. 19

INCUMPLIMIENTO DE LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS DEL BALANCE – GRUPO CONTABLE, EN EL EPC DE PUERTO BOYACÁ-HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Con el propósito de confirmar el cumplimiento del cronograma proyecto depuración de cuentas del balance emana por la Dirección de Gestión Corporativa – Grupo Contable, se solicitó al auditado enviar los soportes que evidencien el cumplimiento.

Recibiendo la siguiente información del establecimiento:





"En relación a la depuración de las cuentas del balance en el periodo 01 de julio 2020 al 30 de junio 2021 de acuerdo al cronograma de la Dirección General Corporativa, reposa información digital en el Establecimiento de depuración de propiedad, planta y quipo en el año 2020, la cual fue aprobada por la Regional Viejo Caldas. Se anexa soportes. Ruta: financiera/depuración balance/2020.

Para 30 de junio de 2021, se ha realizado depuración de propiedad, planta y equipo, el cual ha sido aprobado por la sede central. Los números de las transacciones son 18774 y 18819. Ruta: Financiera/depuración balance/2021/PPYE.

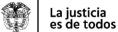
En el año 2021 se ha depurado la cuenta deudores, la cual se ve reflejada hasta el mes de julio. Ruta: financiera/balance general/2021/deudores.

Se solicito a la Regional Viejo Caldas a contabilidad, información sobre la existencia de depuración de cuentas del balance y que hayan sido aprobadas por ellos. El cual, se obtiene respuesta y es anexada. Ruta: financiera/balance/regional."

Asimismo, adjunta (2) dos comprobantes contables manual SIIF Nación de propiedad plata y equipo vigencia 2021, realizados el día 15/07/2021 a fin de ajustar las diferencias de los activos y depreciación de acuerdo a conciliación SIIF – PCT junio 2021 y ajustar la depreciación de la conciliación SIIF – PCT junio 2021 como se evidencia a continuación:

Imagen 15. Transacciones depuración SIIF Nación.











Fuente: Carpeta 5 depuración balance – Carpeta 2021 – Carpeta PPYE – PDF. Transacciones - Respuesta Establecimiento Puerto Boyacá.

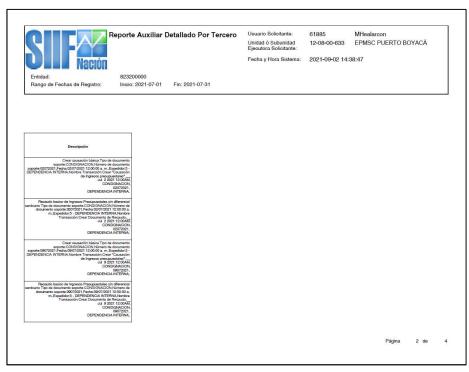
Así como también el reporte auxiliar detallado por tercero para la cuenta 138490001 Otras Cuentas por Cobrar.

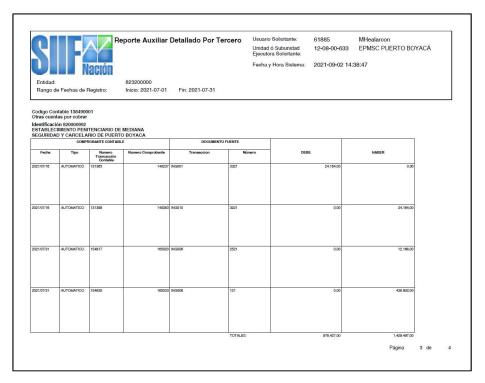
Imagen N. 16. REPNCT005 Reporte Auxiliar Detallado



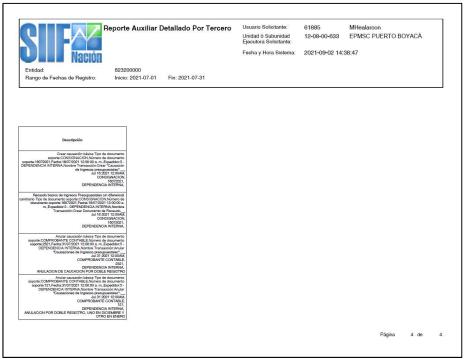












Fuente: Carpeta 5 depuración balance – Carpeta 2021 – Carpeta deudores – PDF. REPNCT005ReporteAuxiliarDetallado (7) - Respuesta Establecimiento Puerto Boyacá.

Esta situación refleja incumplimiento del cronograma y del procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables, toda vez que los documentos enviados por el Establecimiento corresponden a la depuración de Propiedad Planta y Equipo y Otras

Cuentas por Cobrar realizada en el mes de julio del presente y no en el periodo a evaluar en esta auditoría, lo que se evidencia falta de seguimiento y control de las mismas por parte de los responsables de realizar esta labor, de manera que las cuentas contables del EPC de Puerto Boyacá no son confiables consistentes, comprensibles razonables y verificables.

Por otra parte, y dado que dentro de la situación encontrada en el hallazgo se evidencia presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código disciplinario" en el cual se menciona:

"33. <u>Adoptar el sistema de contabilidad Pública</u> y el sistema integrado de información financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)".





La justicia es de todos

Minjusticia

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Se recibió respuesta del auditado mediante comunicación No. 2021 E0216589 del 22 de octubre de 2021 en el cual se enuncia que:

"Ha sido dificil depurar las cuentas del balance, debido a que no hemos contado con suficiente personal para la realizacion de este proceso, teniendo en cuenta que, desde hace varios años el establecimiento solo cuenta con un funcionario que le ha tocado encargarse del area financiera y de pagaduria. Y, para este año, se asigno un profesional para el area contable, pero al poco tiempo, fue trasladado a otro establecimiento el pagador y por ende al profesional le ha tocado encargarse de corporativa y pagaduria, areas con bastante trabajo, que dificultan cumplir todos los procesos de cada una de las areas.

En varias ocasiones se ha informado a la Direccion General y Regional Viejo Caldas mediante oficio que por la carencia de personal, el establecimiento no puede cumplir con todos los requerimientos y se ha solicitado que por favor asigne personal para esta unidad ejecutora y ala fecha no hemos tenido respuesta."

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por al auditado los mimos no desvirtúa el hallazgo, y éste se confirma creándose la necesidad de construir un plan de mejoramiento por parte del Establecimiento de Puerto Boyacá.

RIESGO

Al realizar revisión en el mapa de riesgos institucional (gestión – corrupción) no se identificó un riesgo asociado a la falta de depuración de las cuentas contables, por lo tanto y ante la reiterada evidencia de este mismo incumplimiento observada en otras auditorías se requiere acciones inmediatas que permitan subsanar este aspecto, tomar de manera oportuna las acciones establecidas para riesgos materializados que se encuentra en la guía de función pública y de la entidad.

RECOMENDACIÓN

Realizar de manera permanente depuración de cuentas contables, para ellos se debe interiorizar a los responsables del proceso financiero lo enunciado en el procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables que se encuentra publicado en la plataforma ISOLUCION.



11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor **a cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte del Establecimiento de Puerto Boyacá incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsables

JEHFERSON E.

Mayor (RA) **JEFERSON ERAZO ESCOBAR**Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY Director General INPEC	
Doctor RODOLFO ALBERTO MONCADA GALLON Director EPC PUERTO BOYACA	25 de noviembre de 2021
Doctora LUZ MYRIAM TIERRADENTRO Subdirectora de Talento Humano	





La justicia es de todos

Minjusticia

Capitán

JAIME ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica